

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 1930/2023

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE FREYRE, SANCIONA CON FUERZA

DE:

ORDENANZA TARIFARIA 2024

TÍTULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES

(Tasa por servicios a la propiedad)

Tasa Básica

Artículo 1º: A los fines de la aplicación de la Ordenanza General Impositiva de Freyre, divídase el ejido municipal y sectores de beneficio de los servicios municipales, en las siguientes zonas:

PRIMERA ZONA:

- Bv. 9 de Julio: entre Güemes "O" y Tucumán
- Suipacha: entre Güemes "O" y San Luis
- Suipacha: entre Lavalle y Balcarce
- Suipacha: entre Bolívar y Mitre
- Maipú: entre Bolívar y Mitre
- Güemes "O": entre Bv. 25 de Mayo y Suipacha
- San Luis: entre Suipacha y Maipú
- Catamarca: entre Bv. 9 de Julio y Suipacha
- Mendoza: entre Bv. 9 de Julio y Suipacha
- Lavalle: entre Bv. 25 de Mayo y Suipacha
- Libertad: entre Bv. 9 de Julio y Maipú
- Colón: entre Bv. 25 de mayo y Suipacha
- Bv. Rivadavia: entre Bv. 9 de Julio y Suipacha
- Balcarce: entre Bv. 25 de Mayo y Maipú
- General Mitre: entre Bv. 25 de Mayo y Maipú
- Bv. 25 de mayo: desde Ituzaingo "E" hasta Lote 47 Manzana 81
- Bv. 25 de mayo "Norte": Desde Ituzaingo "E" hasta Manzana 31 PARCELA 02
- Ricardo Pulcinelli: entre O. M. Dotti y Güemes "E"

- San Martín: entre Güemes “E” e Ituzaingó “E”
- San Martín Norte: Entre Amadeo Sabatini y Raúl Alfonsín
- Sarmiento: entre Güemes “E” y Corrientes
- J. A. Sola: entre O.M. Dotti y Güemes “E”
- Juan Pablo II: entre A. M. Truccone y Güemes “E”
- J. B. Iturraspe: entre A. M. Truccone y Buenos Aires
- Juan XXIII: entre A. M. Truccone y Güemes “E”
- Independencia: entre Güemes “E” y General Paz
- Calógero Papa: entre A. M. Truccone y Güemes “E”
- Bv. 12 de octubre: entre A. M. Truccone e Ituzaingó “E”
- Vélez Sarsfield: entre Güemes “E” y General Paz
- J. L. Cabrera: entre Alvear y Bv. Belgrano
- J. L. Cabrera: entre Alsina y General Paz • Mario Almonacid: entre Alsina y General Paz
- Pedro Giachino: entre Alsina y General Paz.
- O. M. Dotti: entre Bv. 25 de Mayo y J. M. Sola
- M. Truccone: entre Bv. 25 de Mayo y Bv. 12 de Octubre
- Güemes “E”: entre Bv. 25 de Mayo y Bv. 12 de Octubre
- Jonas Salk: entre Iturraspe y Bv. 12 de Octubre
- Santa Fe: entre Bv. 25 de Mayo y Vélez Sarsfield
- Córdoba: entre Bv. 25 de Mayo y Vélez Sarsfield
- General Roca: entre Bv. 25 de Mayo e Italia • Azcuénaga: entre Bv. 25 de Mayo y Vélez Sarsfield
- Alvear: entre Bv. 25 de Mayo y Cabrera.
- Bv. Belgrano: entre Bv. 25 de Mayo e Italia
- Alberdi: entre Bv. 25 de Mayo y Cabrera
- Alsina: entre Bv. 25 de Mayo e Italia.
- General Paz: entre Bv. 25 de Mayo y Vélez Sarsfield
- Buenos Aires: entre Bv. 25 de Mayo e Iturraspe
- Corrientes: entre Bv. 25 de Mayo y Sarmiento
- Ituzaingó “E”: entre Bv. 25 de Mayo y San Martín
- Pte. Raúl Alfonsín: entre Bv. 25 de Mayo “N” y Sarmiento “N”

SEGUNDA ZONA:

- Güemes “O”: entre Suipacha y España

- Libertad: entre Bv. 25 de Mayo y ferrocarril
- Bolívar: entre Bv. 25 de Mayo y ferrocarril
- General Paz: entre V. Sarsfield y J. L. Cabrera
- San Martín "N": entre Ituzaingó "E" y Calle A. Sabattini
- Sarmiento "N": entre Ituzaingó "E" y Calle A. Sabattini
- Amadeo Sabattini: entre San Martín "N" y Sarmiento "N"
- Vélez Sarsfield: entre General Paz y Corrientes
- J. L. de Cabrera: entre General Paz y Corrientes
- Bv. 25 de mayo: Desde lote 047 Mz 81 hacia el sur hasta finalizar Acceso Sur

TERCERA ZONA:

- Suipacha: entre San Luis y Lavalle
- Suipacha: entre Balcarce y Bolívar
- Suipacha: entre Mitre y Tucumán
- España: entre Güemes "O" y Mitre
- España "N": entre Ituzaingó "O" y Calle Publica A
- Maipú: entre Güemes "O" y Bolívar
- Bv. 9 de Julio: entre Tucumán e Ituzaingó "O"
- Calle Mercedes Sosa: entre Enfermeras de Malvinas y Macacha Güemes
- Mahatma Gandhi: entre 22.50m C01 S04 Mz. 09 y Macacha Güemes
- Bv. 9 de Julio: entre 22.50m C01 S04 Mz 10 y Macacha Güemes
- Calle Juana Azurduy: entre 22.50m C01 S04 Mz 10 y Macacha Güemes
- San Luis: entre Bv. 9 de Julio y Suipacha
- Catamarca: entre Suipacha y España
- Mendoza: entre Suipacha y España
- Lavalle: entre Suipacha y España
- Libertad: entre Maipú y España
- Colón: entre Suipacha y España
- Bv. Rivadavia: entre Suipacha y España
- Balcarce: entre Maipú y España
- Bolívar: entre Bv. 9 de Julio y España
- General Mitre: entre Maipú y Mestre
- Entre Ríos: entre Bv. 9 de Julio y España
- Tucumán: entre Bv. 9 de Julio y Suipacha
- Miguel Santiago Valle: entre ferrocarril y Bv. 9 de Julio

- Ituzaingó "O": entre Bv. 25 de Mayo y Bv. 9 de Julio
- Ituzaingó "O": entre España al Este 73.91 m
- Calle Pública B: entre España "N" al este 73.91m
- Calle Pública A: entre España "N" al este 73.91m
- Calle Enfermeras de Malvinas: entre Calle Mercedes Sosa y Calle Juana Azurduy
- Calle Azucena Villaflor: entre Mahatma Gandhi y 9 de Julio "N"
- Calle Rosario Vera Peñaloza: entre Mahatma Gandhi y 9 de Julio "N"
- Calle Eva Duarte: entre Calle Mercedes Sosa y Bv. 25 de Mayo Norte
- Calle Alicia Moreau: entre Calle Mercedes Sosa y 9 de Julio "N"
- Calle Cecilia Grierson: entre Calle Mercedes Sosa y 9 de Julio "N"
- Calle Macacha Güemes: entre Calle Mercedes Sosa y Calle Juana Azurduy
- San Martin Norte: Entre Raúl Alfonsín y Zona Rural
- Nelson Mandela: entre Bv. 25 de Mayo "N" y Sarmiento "N"
- Fiscal Julio Strassera: entre Pte. Raúl Alfonsín y Zona Rural
- Sarmiento "N": entre Amadeo Sabattini y Zona Rural
- Sarmiento: entre Corrientes e Ituzaingó "E"
- J. B. Iturraspe: entre Buenos Aires e Ituzaingo "E"
- Independencia: entre General Paz e Ituzaingo "E"
- J. L. de Cabrera: entre Güemes "E" y Alvear
- J. L. de Cabrera: entre Bv. Belgrano y Alsina
- Intendente J. Filippa: entre General Roca y Azcuénaga
- Custodio Pereira Duarte: entre Buenos Aires y Corrientes
- Italia: entre Santa Fe y Corrientes
- Güemes "E": entre Bv. 12 de Octubre y J. L. de Cabrera
- Santa Fe: entre V. Sarsfield e Italia
- Córdoba: entre Vélez Sarsfield e Italia
- Azcuénaga: entre Vélez Sarsfield e Italia
- Alvear: entre J. L. de Cabrera e Italia
- Alberdi: entre J.L. de Cabrera e Italia
- General Paz: entre J. L. de Cabrera e Italia
- Buenos Aires: entre J. B. Iturraspe e Italia
- Corrientes: entre Sarmiento e Italia
- Ituzaingó "E": entre San Martín y 12 de octubre

CUARTA ZONA:

- España: entre General Mitre e Ituzaingó "O"
- Maipú: entre Mitre e Ituzaingó "O"
- Suipacha: entre Tucumán e Ituzaingó "O"
- Mahatma Gandhi: entre Ituzaingó "O" y 25.50m de C01 S04 Mz 09 y 10
- Bv. 9 de Julio "N": entre Ituzaingó "O" y 25.50 m de C01 S04 Mz 09 y10
- Tucumán: entre Suipacha y España
- Cura Brochero: entre Maipú y España
- San Juan: entre España y Bv. 9 de Julio
- Ituzaingó "O": entre 12.70m desde final LoTengo y Bv. 9 de Julio
- Calle Pública A: Desde el final del Plan "Lotengo" y C01 S04 Mz03 P11
- Leandro M. Alem: entre Zona Rural y vías del ferrocarril
- Florentina G. Miranda: entre Zona Rural y terrenos del ferrocarril
- Güemes "E": entre J. L. de Cabrera e Italia
- Ituzaingó "E": entre 12 de Octubre e Italia
- Italia: entre Güemes "E" y Santa Fe
- Italia: entre Corrientes e Ituzaingó "E".

QUINTA ZONA

- Bv. Rivadavia: entre España y Mestre
- Balcarce: entre España y Mestre
- Bolívar: entre España y Mestre
- Ramón Bautista Mestre: entre zona rural y camino central a Colonia Anita
- J.L. de Cabrera: entre Corrientes e Ituzaingó "O"
- Vélez Sarsfield: entre Corrientes e Ituzaingó "O".
- 25 de mayo "N": Desde MZ 31 Parc. 01 hasta finalizar Acceso Norte

SEXTA ZONA: Esta zona abarca a todos aquellos lotes rurales.

Para que un inmueble sea entendido como rural, deben concurrir los siguientes requisitos:

- Que tenga una superficie mayor a una (1) hectárea;
- Que la superficie construida no exceda lo que se establezca en la reglamentación dictada al efecto;
- Que no se encuentre comprendido dentro de las zonas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta.

SEPTIMA ZONA: Zona Industrial

Artículo 2º: LAS tasas se graduarán:

De acuerdo a los importes por cuotas, en los casos en que no existiera valuación fiscal del inmueble a la fecha de determinación de la Contribución, los que se detallan en escalas en el artículo 4º. En estos casos, el frente mínimo de tributación será de 10 (diez) metros de acuerdo a la ubicación del inmueble en la zona de prestación de servicios en la que se encuentra dividido el Municipio y conforme al plano que forma parte de la presente Ordenanza. -

Sobre la base de alícuotas especiales y mínimos por áreas en que se divide a la localidad cuando se toma en consideración la Valuación Fiscal, los que se establecen en el artículo 3º.

En ambos casos, la Contribución determinada no podrá ser:

1. Inferior a la determinada para el año inmediato anterior incrementada en un Veinticinco por ciento (25%).
2. Superior a la establecida para el año inmediato anterior incrementada en un setenta por ciento (70%).

Artículo 3º: LA Contribución anual que incide sobre los Inmuebles se determinará aplicando una alícuota del uno por ciento (1.5%) sobre la base imponible determinada. En caso de inmuebles baldíos, dicha alícuota podrá ser incrementada en hasta un cincuenta por ciento (50%).

Artículo 4º: A los fines establecidos en el artículo 2) inciso a) fíjense las siguientes escalas:

INMUEBLES EDIFICADOS

ZONA	COLOR	TASA POR METRO	MINIMO
A1	NEGRO	\$ 14680	\$ 146.800
A2	ROJO	\$ 10996	\$ 109.960
A3	AZUL	\$ 8392	\$ 83.920
A4	VERDE	\$ 3245	\$ 32.450
A5	MARRON	\$ 2224	\$ 22.240
A6	RURAL	\$ 4504	\$ 45.040
A7	INDUSTRIAL	\$ 3245	\$ 32.450

Recargos por baldío

Artículo 5º: LAS propiedades baldías, ubicadas en las zonas A1, A2, A3, A4 y A5 tributarán con la tasa correspondiente a su zona y con los siguientes recargos:

ZONA	COLOR	% RECARGO
A1	NEGRO	40%
A1 (Parte) *	NEGRO	60%
A2	ROJO	30%
A3**	AZUL	60%
A4**	VERDE	60%
A5**	MARRON	60%

* A1 (Parte): Comprende la calle Bv.25 de Mayo, desde calle Güemes y hasta calle Ituzaingó inclusive.

** A3, 4 y 5: Dicho recargo solo será aplicable a aquellas fracciones de terreno baldío que cuenten con un frente lineal superior a 30,00 metros. En caso de baldíos ubicados en aquellas esquinas, dicho recargo les será aplicable cuando las sumas de ambos frentes superen los 50,00 metros lineales.

Contribución mínima General

Artículo 6º: LA Tasa Mínima mensual en ningún caso será inferior a \$ 8.950 (PESOS OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA) la que se ajustará mensualmente mediante el sistema dispuesto en la presente Ordenanza.

Servicios prestados en cada zona

Artículo 7º:

ZONA A1: Pavimento, vía blanca, recolección de residuos, barrido y limpieza de calles, recolección de escombros y ramas. -

ZONA A2: Pavimento, alumbrado mediante brazo, recolección de residuos, barrido y limpieza de calles, recolección de ramas y escombros. -

ZONA A3: Primera calle de tierra que sigue a una pavimentada y calles con cordón cuneta: arreglo, mantenimiento y desmalezamiento de calles, recolección de residuos, alumbrado mediante brazo. -

ZONA A4 y A5: Demás calles de tierra: arreglo, mantenimiento y desmalezamiento de calles, recolección de residuos y alumbrado mediante brazo.

Forma de Pago

Artículo 8º:

LAS contribuciones por los servicios que se prestan a la Propiedad Inmueble, se deberán abonar en doce (12) cuotas mensuales y consecutivas, con los siguientes vencimientos:

CUOTA	SOBRE	VENCIMIENTO
1	8.33%	15/02/2024
2	8.33%	15/03/2024
3	8.33%	15/04/2024
4	8.33%	15/05/2024
5	8.33%	15/06/2024
6	8.33%	15/07/2024
7	8.33%	15/08/2024
8	8.33%	15/09/2024
9	8.33%	15/10/2024
10	8.33%	15/11/2024
11	8.33%	15/12/2024
12	8.33%	15/01/2025

Artículo 9º: OTÓRGUESE un DESCUENTO del 15% (QUINCE POR CIENTO) a aplicarse sobre el pago mensual de la presente tasa neta de los descuentos que correspondan, a todos los contribuyentes que cumplan con las siguientes premisas: hayan constituido domicilio fiscal electrónico, hayan adherido al cedulón electrónico y tengan la totalidad de sus obligaciones (tasas, contribuciones, multas, etc) vencidas al día y planes de pagos totalmente REGULARIZADOS Y SIN CUOTAS ADEUDADAS.

El descuento se pierde ante el incumplimiento en el pago por parte del contribuyente no siendo imputables al municipio, errores de procesamiento por parte de las entidades recaudadoras.

Artículo 10º: OTÓRGUESE un descuento del 15% (quince por ciento) a aplicarse sobre el pago mensual de la presente tasa neta de los descuentos que correspondan, a todos los contribuyentes

que tengan la totalidad de sus obligaciones (tasas, contribuciones, multas, etc) vencidas al día y planes de pagos totalmente REGULARIZADOS Y SIN CUOTAS ADEUDADAS y adhieran para el pago mensual al débito automático mediante tarjeta de crédito o cuenta a la vista.

El descuento se pierde ante el incumplimiento en el pago por parte del contribuyente no siendo imputables al municipio, errores de procesamiento por parte de las entidades recaudadoras.

Artículo 11º: **CONJUNTAMENTE** con la Tasa fijada en la presente Ordenanza, fijase los siguientes adicionales sobre la tasa determinada:

- a) Fondo para el financiamiento de la obra pública y desarrollo local: consistente en un 20% (VEINTE POR CIENTO) sobre cada inmueble.
- b) Fondo de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (GIRSU): destinado a gestionar de manera sustentable los residuos sólidos urbanos generados en Freyre con el objeto de fomentar la reducción de los residuos y la separación, clasificación y reutilización y transporte hacia el vertedero regional, consistente en una suma mensual igual al valor de 1,2 lts. de combustible Quantum Diesel precio surtidor Axion Energy Freyre calculado al día de su liquidación.

Sistema de Ajuste

Artículo 12º: LA contribución que incide sobre los inmuebles se podrá ajustar mensualmente, trimestralmente o semestralmente de acuerdo a la variación de los costos de prestación de los servicios, mediante Decreto debidamente fundamentado del Departamento Ejecutivo Municipal y dentro de los límites establecidos por la Ordenanza General de Presupuesto.

Prórroga del vencimiento

Artículo 13º: SI la obligación tributaria no es cancelada dentro del vencimiento establecido en el presente Título será de aplicación las actualizaciones y recargos que prevé la Ordenanza General Impositiva sobre el total que tenga acumulado cada cuota luego de la actualización correspondiente.

Día Feriado e Inhábil

Artículo 14º: CUANDO las fechas establecidas en el artículo octavo (8º) precedente coincidan con un feriado Nacional y/o Provincial y/o Municipal y/o día inhábil administrativo, se tomará en

cuenta el día hábil inmediato posterior.

Facultades del Departamento Ejecutivo Municipal

Artículo 15º: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a disminuir al cien por ciento (100%) el índice de actualización a aplicar a cualquiera de las doce (12) cuotas establecidas para la presente contribución, y con lo cual los ajustes posteriores deberán ser rectificadas a partir de la base que ha sufrido tal disminución, todo a partir de un Decreto que reglamentará esta disposición. Asimismo, facúltese a D.E.M. a emitir las reglamentaciones necesarias para la mejor implementación de la contribución que incide sobre los inmuebles.

Descuentos por esquinas

Artículo 16º: LOS propietarios de inmuebles ubicados en esquinas gozarán de un descuento del veinticinco por ciento (25%) del monto que les corresponde abonar, con excepción de aquellas propiedades ubicadas en esquinas de barrios ejecutados por planes oficiales colectivos de construcción, que gozarán de un descuento del cincuenta por ciento (50%) del monto total, hayan o no abonado el valor de la propiedad al Ente Oficial que les entregó la misma.

Exención por Jubilado

Artículo 17º: LOS inmuebles propiedad de jubilados y/o pensionados gozarán de una exención sobre la Contribución que incide sobre los Inmuebles -Tasa a la Propiedad -, según el siguiente detalle:

a) Titulares que hayan obtenido la exención en Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, en el mismo porcentaje y período en que hayan sido eximido en el impuesto provincial, trámite que deberá actualizar anualmente, y poseer una sola propiedad. La Municipalidad podrá denegar el otorgamiento del beneficio, o dejarlo sin efecto cuando hubiere sido concedido, siempre que verifcare la inexistencia y/o cese de las condiciones y/o de los requisitos que determinaron su otorgamiento. -

b) Titulares de Inmuebles en las condiciones de la Ordenanza Nº 480/89, en un cien por ciento (100%) y siempre que cumplan con lossiguientes requisitos:

- Tener 80 años de edad cumplidos.
- Ser jubilado dentro del Sistema de Previsión Nacional o Provincial.
- No poseer otra propiedad inmueble dentro del Ejido Municipal, ni propiedad rural alguna.

- Presentar fotocopia de documentos y carnet de jubilado.
- Presentar fotocopia de la escritura correspondiente.
- Presentar fotocopia de recibos de haberes jubilatorios correspondientes a enero de cada año.

La exención tendrá vigencia desde el periodo inmediato posterior a su solicitud por parte del interesado, y siempre que el inmueble en cuestión no registre deuda vencida e impaga.

En caso de existencia de deuda, solo podrá acceder al beneficio de la exención si previamente asume su pago, de contado o en cuotas a través de un plan de refinanciación ajustado a la normativa vigente, debiendo a tales fines otorgar las garantías que a criterio del D.E.M. resulten suficientes. - Cualquier incumplimiento producirá -pleno derecho- la caducidad de la exención otorgada en los términos de la Ordenanza General Impositiva.

Propiedades de hasta 1,50 metros lineales de frente

Artículo 18º: PARA los inmuebles de un frente máximo de 2,00 metros lineales, no les será de aplicación la tasa mínima general de su zona, con excepción de aquellos frentes que con ese máximo sea entrada exclusiva a la vivienda, casos en los que se aplicará el mínimo de los diez (10) metros lineales.

Artículo 18º Bis: CUANDO el inmueble sea declarado en estado de abandono, ruina y/o inhabilitado por no cumplir con las condiciones de higiene y seguridad edilicias, será gravado con sobretasa equivalente a las que se aplican a los baldíos.

Esta aplicación se realizará a partir de los quince (15) días a contar desde la fecha de notificación de la resolución municipal que coloca a la edificación en el mencionado estado.

Propiedad Horizontal (en alto)

Artículo 19º: LAS propiedades regidas por el sistema de P.H. (Propiedad Horizontal) tributarán con el ancho máximo del terreno por el inmueble de planta baja y luego una disminución del diez por ciento (10%) para cada uno de los pisos a partir del primero.

Propiedad Horizontal (en planta baja)

Artículo 20º: LAS propiedades alcanzadas por el régimen de P.H. (Propiedad Horizontal) en Planta

Baja tributarán de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 1219/2010.

Propiedad Inmuebles Con Más de Una Unidad Habitacional.

Artículo 20º Bis: LAS unidades habitacionales construidas dentro de un mismo terreno y que tengan provisión de por lo menos un servicio en forma independiente (por ejemplo, agua y/o energía eléctrica, y/o teléfono, y/o internet, etc.), cada unidad abonará el equivalente a una propiedad de 10 (diez) metros lineales de frente de la zona en la que se encuentre.

Esta disposición se aplicará también a los casos de unidades afectadas al régimen de Propiedad Horizontal, tenga o no servicios independientes.

Cambio de zonas

Artículo 21º: AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar el cambio de zonas de aquellos contribuyentes que en sus propiedades se realicen Obras por Contribución de mejoras: pavimentación, cambio de sistema de alumbrado público, mejoramiento de caminos, cordón cuneta, etc. El cambio se efectuará hasta tres meses posteriores luego de finalizada y certificada la obra por el Área Municipal correspondiente.

Sobretasas adicionales.

Artículo 22º: SE establecen las siguientes sobretasas:

- a) A los fines de la aplicación del Artículo 140º del Código Tributario Municipal, fijase una sobretasa, por cada unidad habitacional, de un veinticinco por ciento (25%) más, sobre la contribución tarifada en la presente Ordenanza.
- b) Para la aplicación del Artículo 141º del Código Tributario Municipal, establécese una sobretasa del cincuenta por ciento (50%) más de la contribución tarifada en la presente Ordenanza Tarifaria. –

TITULO II

**CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA
ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS.**

Determinación de la obligación

Artículo 23º: DE acuerdo a lo establecido en la Ordenanza General Impositiva fijase en el 0,70% (cero coma setenta por ciento) la alícuota general que se aplicará a todas las actividades, con

excepción de las que tengan alícuotas especiales asignadas en el Artículo siguiente y los mínimos que en el mismo se detallan, en las categorías que se establecerán, acorde a la importancia y giro comercial de cada negocio, todo en relación a las actividades de iguales características que se desarrollen en la localidad de Freyre; con más el adicional por promoción, difusión, incentivación o exhibición dispuesto en el artículo 33 de la presente Ordenanza.

Para aquellos casos en que los contribuyentes planteen objeciones a su encuadramiento, podrán reclamar por ante la Administración Municipal presentando los elementos que hagan a su derecho y en base a datos fehacientes comprobables por los Departamentos Técnicos y Contables de esta Administración Municipal.

Las alícuotas y mínimos especiales por cada código de actividad serán las detalladas en Anexo I que adjunto, pase a ser parte de la presente.

Estos mínimos se aplicarán para cada sucursal y/o actividad que tenga el contribuyente. Asimismo, los importes establecidos para el código 844800 regirán por cada local y deberán adicionarse a los efectos del cálculo, los incluidos en el código 844900 si correspondiera.

Facultase asimismo al Departamento Ejecutivo Municipal a introducir y/o modificar en el nomenclador de actividades de la Contribución por los Servicios de Inspección General e Higiene que inciden sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicio, los códigos de actividad, con sus respectivas alícuotas y mínimo general y/o especial que no se encuentren legislados y en tanto así fueren necesarios para el correcto reflejo, empadronamiento y/o reempadronamiento.

A los efectos de los Códigos 622030, 622175 y 622180 quedarán comprendidas dentro de las categorías de Supermercado, Autoservicio, Minimercado, Proveeduría, Despensas y Almacenes los contribuyentes que reúnan las siguientes características:

Parámetros / tipo	Supermercado	Autoservicio/ Minimercados/ Proveeduría	Despensa y Almacén
Facturación anual (Correspondiente al Ejercicio Fiscal Anual Inmediato Anterior)	Mayor o igual a \$ 9.828.000.-.	Mayor a \$ 1.965.600 y menor a \$ 9.828.000.-	Hasta \$ 1.965.600.-
Superficie en m2 (incluido local comercial, playas de estacionamiento, depósito de mercaderías)	Mayor a 400m2	Entre 121 y 399 m2	Hasta 120m2

Cantidad de empleados	Más de 4 empleados	Entre 2 y 3 empleados	Hasta 1 empleado
Monto del Activo	Mayos o igual a \$ 1.895.400.-	Mayor o igual a \$ 509.000 y menor a \$ 1.895.400.-	Hasta \$ 509.000

El contribuyente deberá encuadrarse en la actividad que corresponda al mayor valor de sus parámetros -facturación anual, superficie, cantidad de empleados, - activo disponible- para lo cual deberá inscribirse en la actividad que no supere el valor de ninguno de los parámetros dispuestos para ella.

Cuando dichos parámetros superen o sean inferiores a los límites de su actividad, quedará encuadrado en la actividad que le corresponda a partir del segundo mes inmediato siguiente del último mes del cuatrimestre respectivo.

Artículo 24º: A los fines del presente tributo y previa identificación del código respectivo en función del nomenclador establecido en el Artículo 23º del presente título, los contribuyentes se clasificarán de la siguiente manera:

Categoría A:	Se incluirá en esta categoría todo contribuyente cuya sumatoria de bases imponibles, declaradas o determinadas por la Dirección, para el ejercicio fiscal 2024, atribuibles a la totalidad de actividades desarrolladas -incluidas las que corresponderían a las exentas y/o no gravadas-, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas, supere la suma de pesos siete millones trescientos setenta y nueve mil ochocientos (\$7.379.800,00).
Categoría B:	Se incluirá en esta categoría toda contribuyente cuya sumatoria de bases imponibles, declaradas o determinadas por la Dirección, para el ejercicio fiscal 2024, atribuibles a la totalidad de actividades desarrolladas –incluidas las que corresponderían a las exentas y/o no gravadas-, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas, no supere la suma de pesos siete millones trescientos setenta y nueve mil ochocientos (\$7.379.800,00) y no sea inferior a tres millones cuatrocientos cuarenta y tres mil novecientos (\$3.443.900,00).
Categoría C:	Se incluirá en esta categoría todo contribuyente cuya sumatoria de bases imponibles, declaradas o determinadas por la Dirección, para el ejercicio fiscal 2024, atribuibles a la totalidad de actividades desarrolladas –incluidas las que corresponderían a las exentas y/o no gravadas-, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas, no supere la suma de Pesos tres millones

	seiscientos ochenta y nueve mil novecientos (\$3.689.900,00).
--	---

El DEM podrá establecer encuadramientos especiales atendiendo a particularidades del sector, actividad y/o contribuyente.

Las Sociedades Comerciales, las sociedades no constituidas regularmente y las asociaciones se categorizarán como contribuyente tipo A respecto de la Contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios.

Considérese actividad industrial aquella cuyo proceso de elaboración y/o transformación se realiza total o parcialmente dentro de los límites del ejido municipal.

Cuando un mismo comerciante tenga habilitado más de un local de ventas, el importe mínimo establecido en el presente título será aplicado a cada uno de ellos a razón de cada actividad que posea.

Cuando un contribuyente explore más de una actividad, deberá tributar en base a la alícuota y mínimo establecida para cada una.

Artículo 25º: FÍJESE los siguientes importes mínimos a tributar por mes, según la clasificación establecida en el Artículo anterior.

CATEGORÍA	IMPORTE
A	\$ 17.500,00
B	\$ 12.200,00
C	\$ 9.600,00

Actividades especiales no encuadradas. Mínimo general.

Artículo 26º: EL Impuesto mínimo general que tributarán las actividades no encuadradas en los artículos precedentes será de \$ 28.100,00.

Régimen Simplificado de Pequeños Contribuyentes.

Artículo 26º Bis: ESTABLÉCESE un régimen simplificado de carácter obligatorio, para los pequeños contribuyentes de la Contribución por los Servicios de Inspección General e Higiene que Incide Sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios de la localidad de Freyre.

Los contribuyentes del régimen simplificado de contribuyentes la Contribución por los Servicios de Inspección General e Higiene que Incide Sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, en el marco de lo establecido en la Ordenanza General Impositiva vigente, deben ingresar mensualmente el importe que se dispone a continuación con más los adicionales que correspondiere - para la categoría que le corresponde en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional Nº 24977, a saber:

Categoría Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.	Monto Mensual la Contribución por los Servicios de Inspección General e Higiene que Incide Sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios
A	\$ 5.500,00
B	\$ 6.300,00
C	\$ 6.800,00
D	\$ 7.800,00
E	\$ 8.900,00
F	\$ 9.900,00
G	\$ 11.900,00
H	\$ 16.300,00
I	\$ 17.700,00
J	\$ 19.700,00
K	\$ 22.100,00

Los contribuyentes monotributistas que posean más de un local de ventas, tributarán el importe mensual establecido en el presente artículo por cada uno de ellos.

Facúltese al Organismo Fiscal Municipal a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias necesarias para implementar las disposiciones del Régimen Simplificado de contribuyentes la Contribución por los Servicios de Inspección General e Higiene que Incide Sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios.

Asimismo, el Organismo Fiscal Municipal queda facultado a efectuar de oficio inscripciones, altas, bajas y/o re categorizaciones según corresponda y en tanto el contribuyente no haya

dado informe de dicha novedad en debido tiempo y forma en el cumplimiento de sus deberes formales.

Forma de Pago. Vencimientos y Ajustes

Artículo 27º: LAS contribuciones del presente Título deberán ser abonadas en doce (12) cuotas mensuales y consecutivas de acuerdo a los vencimientos y mínimos que se detallan a continuación:

ANTICIPO Nº	PERIODO/ INGRESO	VTOS. DEL PAGO
1º	01.01.2024 AL	15.02.2024
	31.01.2024	
2º	01.02.2024 AL	15.03.2024
	28.02.2024	
3º	01.03.2024 AL	15.04.2024
	31.03.2024	
4º	01.04.2024 AL	15.05.2024
	30.04.2024	
5º	01.05.2024 AL	15.06.2024
	31.05.2024	
6º	01.06.2024 AL	15.07.2024
	30.06.2024	
7º	01.07.2024 AL	15.08.2024
	31.07.2024	
8º	01.08.2024 AL	15.09.2024
	31.08.2024	
9º	01.09.2024 AL	15.10.2024
	30.09.2024	
10º	01.10.2024 AL	15.11.2024
	31.10.2024	
11º	01.11.2024 AL	15.12.2024
	30.11.2024	
12º	01.12.2024 AL	15.01.2025
	31.12.2024	

Sobre los contribuyentes que no posean deuda vencida exigible, incluidos aquellos incorporados a planes de pago o moratorias anteriores, sobre la totalidad de sus obligaciones siempre que se encuentren al día y realicen la presentación de su DDJJ por medio del acceso web, se establece un descuento del treinta por ciento (30%) sobre la contribución determinada, quedando excluidos los códigos 733113 y 733114.

El mismo descuento es para quienes estén encuadrados dentro del Régimen Simplificado de Pequeños Contribuyentes establecido en artículo 26 Bis.

En todos los casos, el descuento establecido se mantendrá vigente por todos los anticipos del año 2024 y el saldo para el año 2025, siempre que no registren atrasos en los pagos parciales convenidos o legislados. Esta bonificación se pierde después del vencimiento de cada anticipo.

Día feriado o Inhábil

Artículo 28º: CUANDO las fechas de vencimiento establecidas en el presente Título coincidan con un Feriado Nacional, Provincial y/o Municipal y/o inhábil administrativo, se tomará en cuenta el día hábil inmediato posterior.

Prórroga del vencimiento

Artículo 29º: SI la obligación tributaria no es cancelada dentro del vencimiento establecido en el presente Título será de aplicación las actualizaciones y recargos que prevé la Ordenanza General Impositiva sobre el total que tenga acumulado cada cuota luego de la actualización correspondiente.

Artículo 30º: FACULTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a introducir en el nomenclador de actividades de la Contribución por los Servicios de Inspección General e Higiene que inciden sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicio, los códigos de actividad, con sus respectivas alícuotas y mínimo general y/o especial que no se encuentren legislados y en tanto así fueren necesarios para el correcto reflejo, empadronamiento y/o reempadronamiento. Facúltese asimismo al Departamento Ejecutivo Municipal a adoptar el Nomenclador de Actividades Económicas de AFIP y en el marco de dicha autorización, a empadronar a los contribuyentes conforme corresponda, a adecuar la estructura de mínimos, a reglamentar, regular y aggiornar el presente Título y a instrumentar los procedimientos operativos y administrativos que en materia tributaria y fiscal fueran necesarias en favor de su implementación.

ALTA Y CESE DE ACTIVIDADES

Su pago

Artículo 31º: EN los casos de iniciación y cese de actividades, el mínimo a tributar será proporcional a los meses calendarios transcurridos.

Inscripción Comercios

Artículo 32º: TODA alta impositiva en la actividad comercial que se produzca a partir del 1º de Enero de 2024, tendrá una vigencia de 30 días y será de tipo "provisoria" hasta que el contribuyente presente los comprobantes que hagan al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, que son los siguientes, a saber:

- A) Inscripción en la DGR de la Provincia. -
- B) C.U.I.T.correspondiente. -

El incumplimiento de tales requisitos dará derecho a la Municipalidad a comunicar a los Organismos Fiscales Provinciales y Nacionales tal situación de anormalidad.

El alta impositiva no implica otorgamiento de habilitación para funcionar.

Mínimos especiales

Artículo 33º: LOS contribuyentes que ejerzan únicamente actividad de artesanos y siempre que la actividad sea ejercida en forma personal, sin empleados permanentes ni temporarios, con un activo a comienzo del ejercicio fiscal a valores corrientes, excepto inmuebles, según el siguiente detalle:

ACTIVOS MÁXIMOS	\$ 524.300,00
MÍNIMOS A TRIBUTAR	\$ 26.900,00

Reglamentación

Artículo 34º: FACULTASE al D.E.M. a disponer por Decreto la reglamentación necesaria para la mejor implementación de la Contribución legislada en este Título.

Sobretasas adicionales.

Artículo 35º: LOS contribuyentes comprendidos en el artículo 160 del Código Tributario

Municipal tengan o no local comercial, industrial o de prestación de servicios en el ejido municipal de la Localidad de Freyre, abonarán por la promoción, difusión, incentivación, o exhibición de la actividad gravada un adicional del seis por ciento (6%) del monto de la contribución, determinada de acuerdo a las normas de los Artículos 23º, 24º, 25º, 26º y 33º de la presente Ordenanza.

AGENTES DE RETENCIÓN

Artículo 36º: **DESÍGNASE** como AGENTES DE RETENCIÓN de la Contribución y/o Impuesto que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios durante el Año 2024 a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN Y SERVICIOS PÚBLICOS FREYRE LTDA.; MANFREY COOPERATIVA DE COMERCIALIZACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN LTDA; FERRETERA GENERAL PAZ; BORTOLON Y URQUIZAS COMB SRL y BOR UR SRL.

Artículo 37º: **ESTABLECE** el régimen de riesgo fiscal que será de aplicación para los contribuyentes y/o responsables de la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial Industrial y de Servicios legislada en el presente Título para cuya consideración se tendrá en cuenta el que registren o no, alguno de los incumplimientos a saber:

- a) Contribuyentes y/o responsables que en los últimos doce (12) meses no hubiesen presentado tres (3) o más declaraciones juradas y/o posean seis (6) o más períodos fiscales continuos o alternados impagos;
- b) Contribuyentes y/o responsables que no hubieren constituido a la fecha su domicilio tributario electrónico y/o no operen con clave fiscal y DDJJ Web;
- c) Contribuyentes y/o responsables que posean deuda en instancia judicial;
- d) Agentes de retención, percepción y/o recaudación de la mencionada contribución que no hubieren presentado dos (2) o más declaraciones juradas en su carácter de tal o que mantuvieran adeudado el saldo de una (1) o más declaraciones juradas, vencido el término para el ingreso del mismo;
- e) Contribuyentes y/o responsables a los cuales se le hubiera determinado de oficio la obligación tributaria y encontrándose firme la misma, no hubiere sido abonada o regularizada dentro del plazo otorgado a tal efecto. Idéntico tratamiento se otorgará a aquellos contribuyentes y/o responsables que prestaren conformidad al ajuste realizado por la Dirección de fiscalización y no abonaren o regularizaren la deuda en el plazo otorgado a tal efecto;
- f) Contribuyentes, responsables y/o agentes a los que se les hubiere labrado un acta

de constatación o requerimiento en el domicilio fiscal constituido, cuando hubiesen transcurrido treinta días sin su acabado cumplimiento.

g) Contribuyentes, responsables y/o agentes de retención o percepción de la mencionada contribución que adeudasen multas y/o sustitutivo de multas por incumplimiento a los deberes formales o materiales.

h) Contribuyentes alcanzados y no inscriptos.

El Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) por intermedio del área de Rentas elaborará trimestralmente el listado de contribuyentes y/o responsables denominado "Nómina de Riesgo Fiscal" el cual contendrá: Nombre y Apellido/Razón Social y Número de CUIT. Dicha nómina será actualizada cada tres meses, siendo la inclusión y exclusión en la nómina bimestral. En todos los casos el contribuyente y/o responsable podrá acreditar ante el D.E.M. haber regularizado su situación tributaria presentando la respectiva documentación sin que ello implique la exclusión inmediata de la Nómina durante el plazo de vigencia de la misma.

Artículo 38º: LAS empresas designadas en el artículo 36º, deberán actuar como agentes de retención de la presente Contribución y/o Impuesto en cada pago que efectúen a PROVEEDORES o CONTRATISTAS cuyo MONTO SUPERE LOS PESOS VENTISIETE MIL CIEN (\$27.100,00,-)

No corresponderá actuar como agente de retención, cuando por razones de exenciones la actividad del contribuyente no se encuentre gravada. En tal supuesto el proveedor o contratista deberá presentarle a la empresa agente de Retención un CERTIFICADO DE NO RETENCIÓN expedido por la Municipalidad de Freyre.

Artículo 39º: LOS Agentes de Retención a que se refiere el artículo 36º de la presente Ordenanza deberán calcular el monto a retener aplicando el cero coma cinco por ciento (0,5 %) sobre el monto total de la operación excluido el Impuesto al Valor Agregado y sin discriminar por tipo de actividad. Para los contribuyentes comprendidos en las normas del convenio multilateral, se fija en cero coma cuatro por ciento (0,4 %) la alícuota a aplicar sujeta a retención.

Asimismo, aplicará sobre los sujetos incluidos en la "Nómina de Riesgo Fiscal" una alícuota incrementada según la siguiente escala:

- En los casos de contribuyentes comprendidos en los incisos b; d y f del artículo 34 Bis

un incremento del cien por ciento (100%) sobre la alícuota de retención

- y/o percepción vigente.
- En los casos de contribuyentes comprendidos en los incisos a; c; e y g del artículo 34 Bis un incremento del doscientos por ciento (200%) sobre la alícuota de retención y/o percepción vigente.
- En los casos de contribuyentes comprendidos en los incisos h del artículo 2 un incremento del trescientos por ciento (300%) sobre la alícuota de retención y/o percepción vigente.

Dicho agravamiento no será de aplicación cuando el contribuyente y/o responsable presente ante el Agente el certificado de exclusión previsto en el artículo 6° de la presente resolución.

Artículo 40º: LOS montos retenidos por los Agentes de Retención serán tomados como pago a cuenta por el contribuyente para la posición correspondiente al mes en que se realizó la retención. Cuando los importes retenidos superen el monto de la contribución mensual debido por el contribuyente, perteneciente al período a que corresponde aplicarlos, éste podrá imputar el excedente como pago a cuenta de la contribución correspondiente a los meses inmediatos siguientes. Dichos montos retenidos serán válidos sólo dentro del periodo fiscal en que fueron retenidos y no serán transferibles pudiéndose solo aplicar a la contribución determinada para el CUIT del contribuyente alcanzado.

Las empresas a las que se les retiene la presente Contribución NO ESTÁN EXIMIDAS de inscribirse como contribuyente municipal, ni de presentar declaración Jurada mensual y anual en los términos correspondientes.

Artículo 41º: LOS agentes de retención entregarán a los proveedores o contratistas la constancia de la Retención correspondiente con los requisitos que disponga el Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 42º: LOS agentes de retención deberán depositar el importe correspondiente a las retenciones efectuadas en cada mes del año 2024 todos los días 10 del mes siguiente al mes en que se ha practicado la retención.

Artículo 43º: LOS agentes de retención deberán presentar Declaración Jurada de las Retenciones efectuadas con las formalidades que disponga el Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 44°: LOS agentes de retención designados en el artículo 36° de la presente Ordenanza, están obligados a practicar las retenciones correspondientes a la Contribución y/o Impuesto que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios a partir de los pagos que realicen desde el 1 de Enero de 2024 hasta el 31 de Diciembre de 2024.

TITULO III

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

Artículo 45°: LOS cinematógrafos abonarán por cada función el 10% del precio básico de las entradas, con un mínimo mensual de \$ 17.700,00.-

Artículo 46°: QUEDAN facultadas las empresas cinematográficas para incorporar en el precio de la entrada, como importe adicional no imponible el porcentaje consignado en el artículo anterior a los efectos de la liquidación de otros tributos o impuestos.

Artículo 47°: LAS proyecciones cinematográficas efectuadas por Empresas ambulantes abonarán por función y por adelantado, un derecho de \$ 16.900,00.-

Artículo 48°: LAS proyecciones de video-cassette y/o de video digital y/u otra similar, en lugares públicos, abonarán por trimestre y por adelantado \$ 53.000,00.-

Circos

Artículo 49°: LAS representaciones de los circos que se instalen en el Ejido Municipal abonarán un monto fijo de \$32.600,00, lo que le dará derecho a una estadía de cuatro (4) días, sin límite de funciones.

Teatros

Artículo 50°: LOS espectáculos que se realicen en teatros, cines, clubes, locales cerrados o al aire libre, abonarán por cada función el 10% de las entradas vendidas, con un mínimo por función y por adelantado de \$ 23.100,00.-

Bailes

Artículo 51°: QUIENES realicen bailes y/o festivales, de cualquier tipo, en locales propios o arrendados, abonarán:

- a) Instituciones sin fines de lucro, en beneficio de terceros \$ 18.700,00.-
- b) Sociedades comerciales y Particulares \$ 42.500,00.-

- c) Organizaciones estudiantiles pro-viajes de estudio **\$ 4.300,00.-**
- d) Los bailes organizados por clubes, sociedades y otras entidades, llamados danzantes, abonarán **\$ 6.000,00.-**

Los clubes, asociaciones civiles, cooperadoras escolares, bibliotecas, dispensario, fundaciones y otras agrupaciones y/o entidades sin fines de lucro que organicen festivales a beneficio propio, quedarán eximidos del pago de la tasa precedente. - Las discotecas, pubs y similares, por habilitación y por día**\$ 6.000,00.-.**

Artículo 52º: NO se tarifa en virtud del Artículo Nº 3 de Ordenanza 1324/2013.

Clubes nocturnos

Artículo 53º: LOS clubes nocturnos y sus similares deberán abonar, mensualmente y por adelantado, la suma de **\$ 25.800,00.-**

Bares nocturnos

Artículo 54º: LOS bares nocturnos y similares deberán abonar, mensualmente y por adelantado, la suma de **\$ 115.500,00.-**

Varietés

Artículo 55º: NO se tarifa en virtud del Artículo Nº 3 de Ordenanza 1324/2013.

Artículo 56º: LOS cafés, bares, hoteles, restaurantes, parrilladas, confiterías, peñas y similares, donde se contraten orquestas y/o números artísticos, musicales y/o teatrales y/o humorísticos, de cualquier tipo, se baile o no, abonarán mensualmente y por adelantado, la suma de **\$ 14.300,00.-**

Artículo 57º: LOS aparatos de música, accionados por monedas y/o fichas, colocados en el interior del negocio o comercio, como así también los aparatos denominados comúnmente traga- monedas y los metegoles accionados por fichas especiales, deberán abonar, por mes, por unidad y por adelantado, la suma de **\$ 8.200,00.-**

Deportes

Artículo 58º: LOS espectáculos de boxeo, catch y similares, abonarán por cada función o reunión:

- A) Si intervienen profesionales, el 5% de las entradas vendidas con un mínimo de **\$ 16.300,00.-**
- B) Si intervienen aficionados, el 5% de las entradas vendidas con un mínimo de **\$ 12.300,00.-**

Artículo 59º: LAS carreras de automóviles y/o motocicletas, de cualquier tipo que fueren, que se realicen dentro de la Jurisdicción Municipal, abonarán el 10% de las entradas con un mínimo de \$ 16.300,00.-

Artículo 60º: LAS carreras cuadreras, domadas y todo otro tipo de festival Hípico abonarán el 10% de las entradas con un mínimo de \$ 12.900,00.-

Artículo 61º: LOS concursos de diversos juegos abonarán el 10% del precio de la inscripción con un mínimo de \$ 9.500,00.-

Parque de diversiones y otros.

Artículo 62º: LOS parques de diversiones y otras atracciones análogas abonarán por día:

- a) Parque de diversiones, la suma de \$ 10.000,00.-
- b) Castillos inflables, camas elásticas y otros, la suma de \$ 9.200,00.-

Juegos mecánicos, electrónicos, eléctricos y electromecánicos.

Artículo 62º:

LOS juegos mecánicos, eléctricos, electromecánicos y electrónicos abonarán por juego, mensualmente y por adelantado, lo siguiente:

- a) Hasta 5 juegos \$ 5.200,00.-
- b) De 5 a 10 juegos \$ 5.500,00.-
- c) De 11 juegos o más \$ 6.100,00.-

Artículo 63º: LOS espectáculos y/o festivales diversos que se realicen en clubes u otras entidades deberán abonar por función y por adelantado \$ 7.800,00.-

Artículo 64º: LOS desfiles de modelos que se realicen en clubes, instituciones, casas de comercios y otras entidades, deberán abonar, por adelantado y por cada evento, la cantidad de \$ 4.200,00.-

TITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION Y COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA

Artículo 65º: POR la ocupación de la vía pública a efectos de comerciar o ejercer oficios:

a.- Kioscos	Por año	\$61.200,00
b.- Ventas de frutas y verduras	Por día	\$7.500,00
c.- Ventas de helados	Por día	\$7.500,00
d.- Fotógrafos ambulantes	Por día	\$7.500,00
e.- Vendedores de rifa y lotería	Por día	\$25.800,00
f.- Vendedores de pescado	Por día	\$25.800,00
g.- Ventas varias (zapatos, artículos para vestir, rezagos, etc.)	Por día	\$7.500,00
h.- Ventas de artículos de plástico y mimbre	Por día	\$7.500,00
i.- Ventas de pollos y gallinas vivas	Por día	\$7.500,00
j.- Ventas de escobas, plumeros, etc.	Por día	\$7.500,00
k.- Ventas de flores, plantas y arbustos	Por día	\$7.500,00
l.- Exhibición artículos de venta al público en espacios verdes	Por día	\$6.300,00
m.- Ocupación de la vía pública con materiales de construcción	Por día	\$8.900,00
n.- Ventas de productos de limpieza, perfumería	Por día	\$5.800,00
ñ.- Canasteros (vendedores ambulantes a pie)	Por día	\$5.800,00
o.- Ventas de libros	Por día	\$5.800,00
p.-Ocupación de camiones	Por día	\$6.100,00
q.- Compra y venta de artículos en desuso (ropavejeros)	Por día	\$5.500,00
r.- Lavado de casas y otros con hidrolavadoras	Por trabajo	\$5.500,00
s.- Ventas de pirotecnia	Por día	\$7.500,00
t.- Reparto de folletería y afines	Por día	\$5.500,00
u.- Grabado de cristales	Por día	\$7.500,00
v.- Otros	Por día	\$5.500,00

Artículo 66º: POR la ocupación de espacios de dominio municipal se tributará conforme lo siguiente:

- a) Circos, parques de diversiones, calesitas, juegos infantiles, y otras atracciones abonarán por mes o fracción **\$ 6.800,00.-**
- b) Los bares, confiterías, cafés, comedores, etc., que saquen mesas con sillas siempre según las medidas de las calzadas del frente del comercio, abonarán por mesa, por día y por anticipado en cualquier época del año la suma de **\$500,00.-**
- c) Por la instalación de sillas, sillones, mesas en heladerías y/o afines, siempre según las medidas de las calzadas del frente del comercio, abonarán por día y anticipado, durante todo el año:
 - Hasta 5 sillas, sillones **\$ 500,00.-**
 - Hasta 10 sillas y sillones **\$ 1.000,00.-**
 - Más de 10 sillas, sillones **\$ 1.300,00.-**

Artículo 67º:

- a) Por la ocupación de la vía pública con elementos que se exhiben para ser vendidos, rifados etc., previa autorización solicitada en la Oficina de Inspección General y los exhibidores de revistas y artículos varios, abonarán por día y metro cuadrado **\$ 900,00.-**
- b) Por ocupación de la vía pública y más precisamente la "Plaza Manuel Belgrano", con mesas, sillas, toldos chicos, equipos de propalación, carteles exhibidores, y otros abonarán por m2. de todo el espacio ocupado o que pudiera ocuparse, por día **\$ 1.100,00.-**

c) Quedan exentos de los pagos establecidos en el inciso anterior los Partidos Políticos, Establecimientos Educativos, Instituciones de Bien Público y todos aquellos que no tengan fines de lucro, debiendo cumplir con las Ordenanzas sobre propalación y otras, debiendo tener en cuenta que esto no afecte a terceros.

Artículo 68º: POR el otorgamiento de permiso para uso comercial de áreas peatonalizadas, veredas o restringidas, cuando se requieran para ejecución, demolición, refacción, etc. se abonará por adelantado por día de ocupación de dichas áreas, con un mínimo de tres días la suma de \$ **1.300,00.-**

Artículo 69º: POR el otorgamiento de permiso para uso comercial de áreas peatonalizadas, veredas o restringidas u otras ocupaciones no comprendidas en los artículos anteriores, deberán solicitar por nota al D.E.M., la autorización correspondiente y una vez otorgado el permiso se establecerá la característica de la misma, debiendo abonar por m2.y por día la suma de \$ **1.900,00.-**

Artículo 70º: EN todos los casos que no se cumplan con las disposiciones establecidas en las Ordenanzas vigentes por Inspección General con la colaboración de la fuerza pública, podrá solicitar el retiro de todo elemento e inclusive proceder al decomiso de los bienes expuestos.

Artículo 71º: LOS vendedores mayoristas de artículos varios, bebidas sin alcohol, plantas, frutas y verduras comestibles, golosinas, artículos del hogar, bazar y menaje, rezagos del ejército, santuarios, etc., previa habilitación municipal y habiendo cumplimentado todos los requisitos que fijen las Ordenanzas vigentes, podrán realizar sus ventas, siempre que tributen los siguientes derechos:

a) VENDEDORES MAYORISTAS DE MERCADERIAS VARIAS

- 1.- Vehículo chico \$ **6.100,00.-**
- 2.- Vehículo Mediano \$ **7.700,00.-**
- 3.- Vehículo Grande \$ **9.900,00.-**

b) INTRODUCTORES de productos perecederos, alimenticios y de consumo (frutas, verduras, productos de granja, etc.), con remito de entrega, abonarán un derecho requieran o no la inspección sanitaria de acuerdo al siguiente detalle:

- 1)** Vehículos chicos (pick-up, utilitario (tipo Kangoo, Partner o similar), abonarán por día \$ **5.200,00.-**
- 2)** Vehículos medianos tales como trafic, boxer, transit, sprinter, ducato, etc., abonarán por

día \$ **3.300,00.-**

3) Vehículos grandes tales como camiones, acoplados y otros, abonarán por día \$ **7.600,00.-**

c) INTRODUCTORES y DISTRIBUIDORES de carne bovina, porcina ovina, caprina, conejo, aves, pescados, chacinados y brozas, procedentes de establecimientos habilitados, requieran o no de la inspección sanitaria, abonarán un derecho, cada vez que bajen estos productos en locales comerciales de la ciudad, conforme al siguiente detalle:

1) Por cada kilogramo de carne bovina y porcina bajada en el local comercial, conforme remito de procedencia la suma de \$ **5.100,00**

2) Por introducción de carne ovina, porcina, caprina, conejos, aves, pescados, brozas y chacinados abonarán un derecho por ingreso requieran o no de inspección sanitaria de \$ **4.600,00.-**

d) TRANSPORTISTAS Y FLETROS de mercaderías varias a entregar en esta Ciudad provenientes de otras jurisdicciones abonarán por día un derecho por este servicio de:

1) Vehículos chicos, abonarán \$ **1.200,00.-**

2) Vehículos medianos, abonarán \$ **4.900,00.-**

3) Vehículos grandes (ídem anterior), abonarán \$ **6.800,00.-**

e) Toda empresa comercial que ingresa a la ciudad a desarrollar publicidad con propalación promocionando u ofreciendo un producto cualquiera sea este deberá abonar la suma de:

1) Por día \$ **1.900,00.-**

2) Por semana o fracción \$ **7.100,00.-**

3) Por quincena o fracción \$ **10.900,00.-**

4) Por mes o fracción mayor de una semana \$ **15.600,00.-**

f) Los vendedores de Planes de Ahorro, Telefonía y otros deberán abonar la suma de:

1) Por día \$ **5.100,00.-**

2) Por semana o fracción \$ **12.000,00.-**

3) Por mes o fracción mayor de una semana \$ **11.200,00.-**

g) Toda empresa comercial que ingresa a la ciudad a prestar servicio de Lunch, Catering, etc., abonarán por cada evento realizado un mínimo de:

- 1) hasta 100 personas \$ **8.100,00.**
- 2) 100 a 200 personas \$ **10.000,00.**
- 3) más de 200 personas \$ **20.400,00.**

h) Toda empresa que realice la difusión de sonido, imágenes etc. abonarán por cada evento realizado un mínimo de:

- 1) hasta 100 personas \$ **8.100,00.-**
- 2) más de 200 personas \$ **13.400,00.-**

Artículo 72°: POR la ocupación de la vía pública de letreros **-excepto letreros que abonen la Contribución que incide sobre publicidad y propaganda Título respectivo-** se abonará por mes y según la superficie del mismo, los siguientes montos:

- a) Menos de 2 metros cuadrados \$ **6.800,00.-** Entre 2 y 10 metros cuadrados \$ **9.500,00.-**
- b) Más de 10 metros cuadrados \$ **43.500,00.-**

Artículo 73°: POR la Ocupación Diferencial de espacios del Dominio Público Municipal con el tendido de líneas telefónicas, el tendido de conductores para comunicaciones, construidos con cualquier tipo de material, ya sean metálicos, de fibras ópticas y/o similares, gas, cloacas, etc. por parte de las empresas prestadoras de tales servicios, finjense los siguientes derechos:

- a) Por el tendido de líneas telefónicas las empresas prestadoras de servicios telefónicos **abonarán mensualmente**, dentro de los 5 (cinco) primeros días de los respectivos períodos a contar del mes de enero \$ **179.800,00.-**
- b) Por tendido de líneas de transmisión y/o interconexión de comunicaciones construidos con cualquier tipo de materiales, ya sean metálicos, de fibras ópticas y/o similares, las empresas prestadoras de tales servicios **abonarán mensualmente** dentro de los 5 (cinco) primeros días de los respectivos períodos a contar del mes de enero \$ **179.800,00.-**
- c) Por el tendido de líneas de transmisión, interconexión, captación y/o retransmisión de imágenes de televisión, pagarán las empresas prestadoras de tales servicios **por mes** dentro de los 5 (cinco) primeros días de los respectivos períodos a contar del mes de enero \$ **254.700,00.-**

d) Por el tendido de redes de gas, cloacas y cualquier otro tendido no descrito, las empresas prestadoras de tales servicios abonarán **mensualmente**, dentro de los 5 (cinco) primeros días de los respectivos períodos a contar del mes de enero **\$ 179.800,00.-**

e) Por atravesar el radio urbano municipal con conductores para comunicaciones, contruidos con cualquier tipo de materiales ya sean metálicos, de fibras ópticas y/o similares, las empresas abonarán mensualmente, dentro de los 5 (cinco) primeros días de los respectivos períodos a contar del mes de enero **\$ 179.800,00.-**

f) Por reserva de espacio de la vía pública para estacionamiento de vehículos, con destino específico y restricciones de horarios, tiempo y condiciones de uso, característica de los automotores, etc., abonarán según la tipificación de la respectiva autorización:

1- Espacio reservado para carga y descarga de valores en Bancos por mes **\$40.800,00.-**

2- Espacio reservado para estacionamiento de vehículos automotor por motivos varios, por mes **\$ 6.900,00.-**

3- Por el espacio público (calzada o calle) que pudieran solicitar hoteles, instituciones de bien público y/o privadas para ser usados por ellos mismos como ascenso y descenso de pasajeros abonarán por metros lineales de frente y por mes adelantado debiendo estar señalizada la prohibición del uso del espacio, por parte del solicitante **\$ 13.600,00.-**

4- Las Agencias de remises y colectivos destinados a la prestación de servicios públicos de pasajeros abonarán por mes adelantado, por la reserva del estacionamiento, debiendo estar señalizado por cuenta y cargo de la Agencia la suma de **\$ 20.000,00.-**

Artículo 74º: FÍJENSE los siguientes importes como contribución, por la ejecución de trabajos en la vía pública:

a) Cada permiso para modificar o dejar a bajo nivel el cordón de la acera, para entrada de rodados por metro lineal de **\$ 500,00.-**

b) Por metro lineal de acera modificada, para permitir la entrada de rodados, la tasa de **\$ 700,00.-**

c) Cada apertura de calzada para efectuar conexiones domiciliarias a re desde servicios públicos de **\$ 3.400,00.-**

d) Cada apertura en la vereda, para efectuar conexiones domiciliarias a redes de servicios públicos, por metro cuadrado y por mes la tasa de **\$ 500,00.-**

- e) Por cada interrupción del tránsito en calles pavimentadas a fines de realizar instalaciones por trabajos en redes de servicios públicos:
- 1) Con interrupción total del tránsito vehicular, por día o fracción **\$3.100,00**
 - 2) Sin interrupción o interrupción parcial del tránsito vehicular, por día o fracción **\$ 4.300,00.-**
- f) Ocupación de la vía pública para preparación de mezcla, depósito de materiales de construcción o escombros, por día y por metro cuadrado **\$500,00.-**
- g) Por tareas de zanjeo para la distribución de servicios públicos (telefonía, gas natural, energía eléctrica, agua potable, televisión por cable, cloacas o similares) deberán abonar por m2:
- En calles: **\$ 700,00** por metro lineal.-
 - En veredas: **\$ 800,00** por metro lineal.-
 - Apostación: **\$ 3.300,00** por cada poste.-
- El Departamento Ejecutivo queda autorizado para eximir total o parcialmente los derechos establecidos en el presente artículo.

Obligaciones Formales

Artículo 75º: ADEMÁS de lo previsto en el artículo 208º, inciso a) de la O.G.I., se les exigirá a los vendedores ambulantes, el cumplimiento de sus Obligaciones Impositivas Provinciales y Nacionales y del Orden Previsional, en igualdad de condiciones que las actividades Comerciales y/o Industriales, reglamentadas en el Título II de la presente Ordenanza.

Artículo 76º: LA falta de cumplimiento de las exigencias de este Título, y de por lo menos dos (2) de estos elementos, dará derecho a la Inspección General Municipal, a no permitir el desarrollo de la Actividad Comercial Ambulante dentro del Ejido Urbano y a requerir el auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir lo que aquí se establece.

TITULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE ABASTOS EN LUGARES DE DOMINIO PUBLICO O PRIVADO MUNICIPAL.

No se tarifa.

TITULO VI

INSPECCION SANITARIA ANIMAL

No se tarifa.

TITULO VII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE FERIAS, REMATES Y EMBARQUES DE HACIENDA

No se tarifa.

TITULO VIII

DERECHO DE INSPECCION Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

Artículo 77º: LA Municipalidad llevará un libro de inspección de pesas y medidas en el que constarán todos los datos pertinentes al cumplimiento de la presente obligación. -

Los sujetos del Artículo pertinente de la O.G.I. deberán presentarse antes del 28 de Febrero de cada año para su inscripción y renovación.

Se abonarán anualmente en concepto de servicios obligatorios de inspección y contraste de pesas y medidas los siguientes derechos:

- a) Por cada medida de longitud \$ **1.000,00**
- b) Balanzas hasta 1000 kg, cada una \$ **1.400,00**
- c) Balanzas de 1001 kg. a 5000 kg cada una \$ **2.000,00**
- d) Balanzas de más de 500l kg., cada una \$ **4.500,00**

A los efectos del servicio la Municipalidad podrá ordenar la inspección y contraste en cualquier época del año.

TITULO IX

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

Inhumaciones y/o introducciones

Artículo 78º: POR los servicios fúnebres de sepelio se deberá abonar conforme el siguiente detalle:

- a) Inhumaciones y/o introducciones en general \$ **8.500,00.-**
- b) Introducción de urnas \$ **6.400,00.-**
- c) Bebés, el 50% de lo establecido en el inciso precedente. -

Suntuarios

Artículo 79º: EN concepto de derechos de suntuario se abonará:

- a) Por cada coche fúnebre (sin especificar categoría) \$ **4.800,00.-**

Reducción de cadáveres

Artículo 79° Bis: POR los derechos de reducción de cadáveres se abonará:

- a) Por cada cadáver \$ **5.100,00.-**
- b) Bebés, el 50% de lo establecido en el inciso precedente. -

Retiro y traslado de restos

Artículo 80°: SE pagará lo siguiente:

- a) Retiro de restos \$ **5.100,00.-**
- b) Traslado dentro del cementerio \$ **3.100,00.-**
- c) Traslado a otra localidad o ciudad \$ **5.100,00.-**
- d) Bebés, el 50% de lo establecido en los incisos precedentes
- e) Permiso para traslado a crematorios \$ **5.000,00.-**

Depósito de cadáveres

Artículo 81°: SE abonará lo siguiente:

- a) Por cada diez días o fracción \$ **5.000,00.-**

Concesiones de tierra a perpetuidad

Artículo 82°: POR cada concesión de uso a perpetuidad en el Cementerio se abonará:

- a) Para panteones, por m2 \$ **11.900,00.-**
- b) Para mausoleos, tumbas por m2 \$ **12.800,00.-**
- c) Para tierra por m2 \$ **9.000,00.-**
- d) Para parcelas en cementerio parque \$ **11.500,00.-**

Construcciones, refacciones o modificaciones en el cementerio

Artículo 83°: LAS construcciones, refacciones o modificaciones que hagan en el Cementerio Local, así como las tareas de mantenimiento sobre el mismo, generaran el derecho en favor del Municipio de Freyre de cobrar los siguientes derechos:

- a) Construcciones:
 - 1. Fosas parqueadas \$ **27.200,00.-**
 - 2. Mausoleo 2 lugares \$ **76.400,00.-**
 - 3. Mausoleo 3 lugares \$ **110.400,00.-**
 - 4. Mausoleo 4 o más lugares \$ **118.900,00.-**

5. Panteones \$ 134.200,00.-

b) Refacciones o Modificaciones: Las refacciones o modificaciones se abonarán de acuerdo a lo establecido en el inciso anterior, con un descuento de 50%, no pudiendo ser inferior a \$ 41.500,00.-

c) Mantenimiento: por tareas de mantenimiento (pintura, lavado, etc.) se eximirá del costo en tanto el contribuyente posea la totalidad de sus obligaciones al día y planes de pago totalmente regularizados y sin cuotas adeudadas. Caso contrario, se abonará la suma mensual de \$ 6.300,00.-

d) Por solicitud de permisos para colocar placas o floreros \$ 2.400,00.-

e) Para utilización de Energía en el cementerio: se aplicará el valor establecido en el artículo 113º inciso a) Título XIV.

Por la concesión de uso a perpetuidad, en el Cementerio Municipal por la compra de tierra para la construcción de mausoleos, panteones, tumbas; conjuntamente con el pago de los derechos de construcción; construidos en el presente ejercicio presupuestario, la forma de pago será estipulado por el D.E.M., mediante decreto.

Venta de Nichos.

Artículo 84º: POR la concesión de uso hasta 30 años, en el cementerio Municipal, de nichos construidos en el presente ejercicio presupuestario, el precio de cada uno será estipulado por el D.E.M., mediante decreto, en función de los valores resultantes de su construcción al momento de su fijación, aplicándose una actualización en concordancia con el precio de los materiales necesarios y la mano de obra empleada, pudiendo fijar planes de pago en cuota a los fines de facilitar su adquisición.- Deróguese toda Ordenanza que se oponga a lo establecido en la presente norma.

Alquiler de Nichos

Artículo 85º: POR concesión en arrendamiento de Nichos en el Cementerio Local, deberán abonar por adelantado:

a) Por cada nicho concedido por el término de 1 año \$ 42.500,00.-

Admítase el cobro proporcional de la cifra establecida cuando el período de arrendamiento es inferior a los 12 (doce) meses.

TITULO X

CONTRIBUCIONES POR CIRCULACION DE VALORES SORTEABLES, RIFAS Y TOMBOLAS

Artículo 88º: POR el tributo previsto en el Título de la Ordenanza General Impositiva (Artículos 254º y siguientes) se tributará un importe mensual equivalente al 2% sobre el precio de venta de cada billete, bono, cupón, o instrumento similar, o sobre el valor total de los premios en juego si la participación en los sorteos es gratuita. Dicha contribución deberá ser abonada en dos pagos semestrales, el primero con vencimiento el día 10/07/2024, comprendiendo los meses de Enero a Junio de 2024 inclusive, y el segundo con vencimiento el día 11/01/2024, comprendiendo los meses de Julio a Diciembre de 2024 inclusive.

Dicha contribución no podrá nunca ser inferior a la suma de **\$ 134.300,00** anuales.

TITULO XI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Anuncios de Propagandas

Artículo 86º: LOS avisos de propagandas de cualquier tipo que fueren, que contengan textos fijos instalados en la vía pública y/o visible desde ella, que no se correspondan con el establecimiento del anunciante, deberán abonar:

a) Mensualmente, por metro cuadrado o fracción **\$ 4.900,00.-**

Serán responsables solidarios del pago de la mencionada contribución las personas enumeradas en el Artículo 253 de la O.G.I.

Anuncios de Ventas o Remates

Artículo 87º: LOS letreros o carteles, cualquiera sea su categoría y que anuncien la venta o remate de propiedades raíces, lotes, etc., quedan sujetos al pago de un derecho:

a) Por metro cuadrado o fracción **\$ 3.700,00.-**

Cuando los remates sean judiciales abonarán el 10% de las tarifas precedentemente enunciadas. -

Vehículos de Propaganda

Artículo 88º: LOS vehículos foráneos destinados a la propagación de avisos comerciales, por medio de alto parlantes, deberán abonar un derecho de:

- a) Por propaganda y por adelantado \$ 6.000,00.-

Publicidad en lugares públicos

Artículo 89º: POR las torres fijadas o bocinas instaladas en cualquier sector del Radio Urbano, se deberá abonar:

- a) Por cada una, por año y por adelantado \$6.000,00.-

TITULO XII

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCION DE OBRAS Y AGRIMENSURA DE INMUEBLES.

Artículo 90º: A los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el Título XII de la O.G.I., el D.E.M. podrá dividir el Radio Municipal en distintas zonas o en su defecto establecer una única contribución para todo el Municipio.

Artículo 91º: FÍJENSE los derechos por el registro, la visación y aprobación de planos, documentos y similares; de acuerdo a la siguiente forma:

- a) Se abonará sobre la tasación que establece la Secretaría de Obras y Servicios Públicos (en adelante S. O.S.P.) de la Municipalidad, los siguientes porcentajes:

Vivienda Económica: Abonará el 0,7% del Monto de Obra (s/ Colegio respectivo). -

Vivienda buena, superficie menor a 150m2: Abonará el 1% del Monto de Obra (s/ Colegio respectivo). -

Vivienda buena, superficie mayor a 150m2: Abonará el 1,1% del Monto de Obra (s/Colegio respectivo). -

Vivienda muy buena o Urbanizaciones Residenciales Especiales (en adelante U.R.E.)-acceso controlado-, superficie menor a 150m2: Abonará el 1,2% del Monto de Obra (s/Colegio respectivo). -

Vivienda muy buena o U.R.E. (acceso controlado), superficie mayor a 150m2:

Abonará el 1,3% del Monto de Obra (s/Colegio respectivo). -

Vivienda U.R.E (acceso restringido), superficie menor a 150m2: Abonará el 1,5% del Monto de Obra (s/Colegio respectivo). -

Vivienda U.R.E (acceso restringido), superficie mayor a 150m2: Abonará el 1,6% del Monto de Obra (s/ Colegio respectivo). -

Oficina y/o Comercio, superficie menor a 150m2: Abonará el 1,2% del Monto de Obra (s/Colegio respectivo). -

Oficina y/o Comercio, superficie mayor a 150m2: Abonará el 1,5% del Monto de Obra (s/Colegio respectivo). -

Galpones y/o Depósitos, superficie menor a 150m2: Abonará el 1,0% del Monto de Obra (s/Colegio respectivo). -

Galpones y Depósitos, superficie mayor a 150m2: Abonará el 1,2% del Monto de Obra (s/Colegio respectivo). -

Cobertizos sin cerramientos: Abonará el 1,0% del Monto de Obra (s/Colegio respectivo). -

Edificios Especiales

1. Bancos, Casinos, Moteles, locales bailables, confiterías, cines y Teatros: Abonará el 1% del Monto de obra. -

2. Industriales hasta 150 m2: Abonará el 2% del Monto de obra. -

3. Edificios institucionales; sanitarios; educacionales: Abonará el 1% del Monto de obra. -

4. Iglesias y/o Edificios de culto: Abonará el 1% del Monto de obra. -

5. Piscinas: Abonará el 2% del Presupuesto (visado por Colegio correspondiente). -

6. Pérgolas Abonará el 2% del Presupuesto (visado por Colegio correspondiente). -

7. Obras con Presupuesto Global Abonará el 1,1% del Presupuesto (visado por Colegio correspondiente). -

8. Los trabajos de refacción y/o modificación incluidos los cambios de techo: abonarán por m2 \$ 100,00

9. Campos Deportivos (incluye solamente el sector de canchas, las superficies cubiertas abonarán por separado): Abonará el 3% del Monto de obra (s/Colegio respectivo). -

10. Remodelación de locales (Sin modificación de superficie cubierta, con planos aprobados) Abonará el 1,5% del Monto del Presupuesto (visado por Colegio correspondiente). -

1) Anuncios publicitarios visuales

• Visación del expediente: \$ 6.800,00

• Abonará \$ 9.500,00 en concepto de aprobación. -

b) Las refacciones y ampliaciones abonarán un porcentaje sobre la tasación que realice la S. O.S.P. de la Municipalidad de acuerdo a la escala del inciso anterior.

c) Las construcciones subsistentes sin planos aprobados abonarán en concepto de registro de edificación de acuerdo a la categorización del inciso a) y según la siguiente escala:

- Desde el año 2024 al 20176 (inclusive) **100%**
- Para el año 2016 **98%**
- Para el año 2015 **96%**
- Para el año 2014 **94%**

Años Anteriores

Artículo 92°: Para los años anteriores el porcentaje va decreciendo de 2% en 2% hasta llegar al año 1960 con el 0% (cero por ciento).

Construcciones subsistentes detectadas por Autoridad Competente abonará el 100% de la escala del inciso a) de acuerdo a la valuación del SO.S.P. de la Municipalidad.

- Para los casos en que no se produzca descargo o presentación de la documentación correspondiente en término, cada nueva intervención de la Autoridad generará para el infractor la obligación de abonar en concepto de multa el importe correspondiente al 100% de la escala del inciso a) de acuerdo a la valuación del área de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad.
- Para las construcciones anteriores a 1948 se abonará solamente el derecho correspondiente a visación previa en todos los casos.
- Por la certificación catastral, se abonará **\$ 4.100,00**
- Para la presentación de planos de Obras existentes sin los mismos, que presenten como relevamiento se abonará un recargo del 50%.
- Por demoliciones, cualquiera fuera el tipo de unidad, se abonará por metro 2 a demoler **\$900,00**. En el caso de que la demolición superó los 5 (cinco) días hábiles, se abonará la suma fija por cada día adicional de **\$ 3.400,00.-**

Artículo 93°: MÚLTIPLES Unidades Habitacionales en única parcela: Fíjese para aquellos expedientes que tengan carácter de Proyecto, Proyecto Ejecutado o Relevamiento, y conformen dos (2) o más unidades habitacionales y se desarrollen en una única parcela, el siguiente canon fijo:

- Hasta 4 unidades habitacionales, se abonarán por cada unidad habitacional **\$ 89.000,00**
- Más de 4 unidades habitacionales, se abonarán por cada unidad habitacional

\$ 112.400,00.-

Artículo 94°: POR la construcción, refacción en edificios del cementerio, se abonará una contribución fija de **\$1.000,00** más el 5% del presupuesto de obra.

Artículo 95º: SE abonará por los conceptos que se detallan a continuación, los siguientes importes:

- a) Construcción de tragaluces bajo las veredas \$ **1.700,00.-**
- b) Balcones abiertos que avancen sobre la línea Municipal \$ **1.700,00.-**

Artículo 96º: LOS trabajos de refacciones y modificaciones, incluidos los cambios de techos, abonarán de acuerdo a la escala y porcentajes establecidos en el Artículo 92º inciso a) de esta Ordenanza.

Artículo 97º: POR Certificación de Obras, se abonarán los siguientes importes:

- a) Por Certificado de Final de Obra Vivienda unifamiliar, local comercial, etc, por unidad \$ **4.400,00.-**
- b) Por Certificado de Final de Obra parcial, por unidad \$ **6.800,00.-**
- c) Por duplicado de Certificado Final de Obra, por unidad \$ **6.800,00.-**
- d) Certificado final de Obras, obras de infraestructuras por metro lineal \$ **300,00.-**
- e) Final de Obra a Urbanizaciones con acceso restringido \$ **13.600,00.-**
- f) Final de Obra a Urbanizaciones con acceso controlados \$ **12.300,00.-**
- g) Final de obra parcial en U.R.E \$ **9.500,00.-**

Artículo 98º: POR parcelar o modificar total o parcialmente inmuebles existentes se abonará en concepto de visación previa de acuerdo al siguiente detalle:

Loteos y urbanizaciones:

Por visación del diseño preliminar de loteos abiertos:

- Hasta 10.000 m2 \$ **137.600,00.-**
- Más de 10.000 m2 \$ **229.200,00.-**
- Por solicitud de aprobación de loteos abiertos:
 - Hasta 10.000 m2 (fijo): \$ **137.600,00.-**
 - Por Cada 1000 m2 excedente \$ **9.200,00.-**
- Adicional por cada una de las parcelas resultantes del loteo:
 - Por Parcela hasta 350 m2 \$ **41.700,00.-**
 - Parcela de más de 350 m2 y hasta 500 m2 \$ **32.300,00.-**

- Más de 500m2 \$ **9.200,00.-**

Por unión de parcelas, se abonarán los derechos correspondientes:

Por cada parcela:

- a) Hasta dos (2) parcela c/ u \$ **11.900,00.-**
- b) Más de dos (2) parcela c/u \$ **6.100,00.-**

Por subdivisión simple y subdivisión para condominio de parcelas, se abonarán los derechos correspondientes por cada parcela resultante:

Por la división bajo el régimen de Propiedad Horizontal, se abonará por cada unidad propia:

- a) De dos (2) a cuatro (4) parcelas (cada una) \$ **6.100,00.-**
- b) Más de cuatro (4) parcelas (cada una) \$ **11.100,00.-**

Por la subdivisión bajo el régimen de Propiedad Horizontal se abonará por cada unidad propia:

- a) Hasta dos (2) parcelas (cada una) \$ **4.800,00.-**
- b) De tres (3) a cinco (5) parcelas (cada una) \$ **4.100,00.-**
- c) Más de cinco (5) parcelas (cada una) \$ **3.800,00.-**

Cuando las parcelas que se modifiquen estén edificadas, además de la Contribución a que se refieren los apartados precedentes, se abonará por m2 de superficie cubierta, el uno por mil (1%) sobre el valor actualizado dado por la SO.S.P, quedando excluido de tal importe las parcelas cuyas modificaciones obedezcan a expresas disposiciones de las Ordenanzas de Urbanizaciones y concordantes.

Por futuras uniones de parcelas el derecho correspondiente:

- a) Futura unión \$ **25.800,00.-**

A los efectos de la aprobación del loteo y según las previsiones de la Ordenanza de Urbanizaciones Especiales con acceso Restringido, se abonarán las siguientes tasas:

- a) VISACION PREVIA DEL LOTE: \$ **263.200,00.-**
- b) APROBACIÓN DEFINITIVA DEL LOTE: \$ **305.700,00.-**

Además, por cada lote de terreno se abonará:

- a) Por Lotes de 800 a1200 m2: \$ **55.130,00.-**
- b) Por Lotes de 1201 a 1800 m2 \$ **64.500,00.-**
- c) Por Lotes de más de1800 m2: \$ **73.000,00.-**

A los efectos de la aprobación de Loteos según las previsiones de la Ordenanza de Urbanizaciones Residenciales Especiales con acceso Controlado:

- a) Visación previa del loteo: \$ 183.900,00.-
- b) Aprobación definitiva del loteo: \$ 229.200,00.-

Además, por cada lote de terreno se abonará:

Por lotes de hasta 280 m2: \$ 44.200,00.-

- a) Más de 280m2 a 400m2: \$ 37.400,00.-
- b) Más de 400 m2 a 600m2: \$ 34.000,00.-
- c) Más de 600m2 a 800m2: \$ 32.300,00.-
- d) Más de 800m2: \$ 19.900,00.-

MENSURA Y SUBDIVISIÓN SIMPLES

- a) Mensura solamente \$ 6.900,00.-
- b) Por parcela resultante \$ 5.000,00.-

Artículo 99º: SE abonarán los siguientes importes por:

- 1) Fijación de líneas municipales para un lote, por cada uno de los frentes que pudieran corresponder al lote \$ 4.300,00.-
- 2) Por amojonamiento de lote \$ 5.300,00.-
- 3) Las construcciones de obras de infraestructura siguientes abonarán un derecho de construcción por visación de planos equivalente al 2,00% (dos por ciento) del monto de obra:
 - a) Red domiciliaria de electricidad
 - b) Red domiciliaria de gas
 - c) Red domiciliaria de agua
 - d) Red domiciliaria de desagües cloacales
 - e) Pavimentos
 - f) Arbolado y parquización
 - g) Alumbrado Público,
 - h) Telefonía, de red fija o celular,
 - i) Televisión por cable.

Artículo 100º: PARA estimar el derecho que establecen los incisos del Artículo 92º precedente, él o

los solicitantes deberán hacer una declaración jurada del importe de la obra (Mano de Obra y Materiales) siendo pasible de posterior verificación y ajuste por parte de la Municipalidad, conforme procedimiento establecido a tales efectos en la Ordenanza vigente en la materia. Además, se exigirá para la aprobación Municipal de los Planos de Mensura, Unión y Subdivisión, que las propiedades no registren deuda en concepto de Contribuciones que inciden sobre los Inmuebles y Contribuciones por Mejoras. Están liberadas de tales disposiciones las obras que se realicen para la Municipalidad, o aquellas en que la Municipalidad actúe como entidad intermedia entre el Ente Oficial y la Empresa Constructora.

Artículo 101º: DENTRO de los treinta (30) días corridos, vencida la intimación para la presentación de planos, deberá abonar el cien por ciento (100%) de la alícuota nominal \$/m2, es decir, \$ **330,00.-**

- a) A los sesenta (60) días corridos de intimado \$/m2 \$ **540,00.-**
- b) A los noventa (90) días corridos de intimado \$/m2 \$ **700,00.-**
- c) A los ciento veinte (120) días corridos de intimado \$/m2 \$ **820,00.-**
- d) A los ciento cincuenta (150) días corridos de intimado \$/m2 \$ **960,00.-**
- e) A los ciento ochenta (180) días corridos de intimado \$/m2 \$ **1.080,00.-**
- f) Superado los 210 días corridos de intimado se pasará al Departamento Legal para su cobro judicial. -

TITULO XIII

CAPITULO I

CONTRIBUCION POR INSPECCION ELECTRICA, MECANICA Y ANTENAS

Artículo 102º: FIJASE un derecho del catorce por ciento (14%) para conexiones residenciales y un once por ciento (11%) para conexiones comerciales y/o industriales acordes a lo dispuesto en el Artículo correspondiente de la O.G.I., sobre lo facturado por las empresas prestatarias de energía eléctrica, al usuario de dicho servicio. Estos importes se harán efectivos por intermedio de la Entidad que tenga a su cargo el mencionado suministro de energía eléctrica que a su vez liquidará a la Municipalidad las sumas percibidas dentro de los diez (10) días posteriores al vencimiento de cada mes de liquidación.

Facúltese al DEM a reglamentar, adecuar y agiornar el presente derecho conforme su aplicación así lo imponga.

Artículo 103º: SE fijan los siguientes valores por cada conexión de energía eléctrica solicitada y/o inspeccionada:

Conexión nueva, con final de obra aprobado:

- 1) Familiar hasta 5 Kw. **\$ 2.300,00.-**
- 2) Comercial hasta 5 Kw **\$ 4.500,00.-**
- 3) Independización de energía eléctrica **\$ 3.300,00.-**
- 4) Energía eléctrica comercial trifásica **\$ 4.300,00.-**
- 5) Por inspección de luz o fuerza motriz a circos o parques de diversiones **\$ 5.100,00.-**
- 6) Por aumento de fuerza motriz monofásica o trifásicas en Circos o parques de diversiones **\$ 4.100,00.-**

Se fijan los siguientes importes por cada permiso provisorio otorgado por un período de sesenta (60) días corridos, por conexión:

- a) Energía Eléctrica Familiar **\$ 1.700,00.-**
- b) Fuerza Eléctrica Provis. Nueva Comercial **\$ 4.900,00.-**

Artículo 104º: POR la instalación de motores, cualquiera fuere la fuente de alimentación, tipo o destino, con excepción de los destinados a usos familiares, se abonará de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Base **\$ 1.700,00.-**
- b) Por cada H.P. o fracción **\$ 540,00.-**

Anualmente se efectuará la inspección obligatoria para motores, con excepción de los de uso familiar, calderas, compresores o similares; a los efectos de la inspección anual de motores regirán las tarifas establecidas que se reducirán al 30% (treinta por ciento), cuando el número de motores sea mayor a diez (10) incluidos los repuestos.

Si al efectuarse las inspecciones anuales obligatorias se encontraran instalaciones subrepticias, sin haber pagado el correspondiente derecho, serán liquidadas como nuevas, más el 100% (cien por ciento) de recargo.

Artículo 105º: POR inspecciones especiales solicitadas, se abonar **\$ 5.100,00.**

Artículo 106º: LAS ampliaciones eléctricas, iluminaciones y aumentos de carga, que se efectúen en comercios o industrias existentes, abonarán por Kw **\$ 50,00.**

Todos los permisos serán otorgados de acuerdo al criterio que establezca la S.P.O.S.P., lo mismo que su renovación, la que no podrá exceder de trescientos sesenta (360) días calendarios, pudiendo renovarse a solicitud del interesado.

Artículo 107º: TODO pedido de reconexión de luz o cambio de nombre, deberá abonar las siguientes contribuciones:

a) Reconexión Energía Eléctrica

1.- Familiar hasta 5 Kw: \$ **1.700,00.-**.

2.- Industrial o comercial hasta 5 kw: \$ **2.500,00.-**

b) Cambio de titular de luz o fuerza motriz:

1.- Familiar: \$ **1.700,00.-**

2.- Industrial o comercial: \$ **2.500,00.-**

CAPÍTULO II

TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN DE ANTENAS

Artículo 108º: FÍJENSE los siguientes importes fijos para la Tasa prevista en el presente Capítulo:

a) Por estructuras de soporte destinadas a antenas de telefonía fija, telefonía celular, telefonía móvil, radiotelefonía y similares, de cualquier altura: \$ **285.000,00.-**, por única vez y por cada estructura portante. -

b) Habilitación de otro tipo de estructuras de soporte y/o antenas: b.1.- De hasta 20 metros de altura \$ **47.600,00.-**

b.2.- De hasta 20 a 40 metros de altura \$ **61.100,00.-**

b.3.- De más de 40 metros de altura \$ **81.500,00.-**

Los montos referidos se abonarán por cada estructura de soporte respecto de la cual se requiera el otorgamiento de la factibilidad de localización y habilitación, sin perjuicio de las exclusiones previstas en el artículo precedente.- Deróguese el Artículo 8º de la Ordenanza N° 1223/2010 y todo otro que se oponga a la presente norma.- Será facultad del DEM y en favor de propender a la sostenibilidad, sustentabilidad y mejora de servicio reglamentar y aggionar el presente capitulo en lo que fuere pertinente y necesario.

CAPÍTULO III

TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS

Artículo 109°: FÍJENSE los siguientes montos fijos anuales para la tasa prevista en el presente Título, que deberán abonarse por cada estructura portante ubicada en jurisdicción municipal o en zonas alcanzadas por los servicios públicos municipales:

- Por cada estructura portante de antenas de telefonía fija, telefonía móvil, telefonía celular o similar: \$ 442.000 por única vez en concepto de Tasa de habilitación.
- Por cada estructura portante de antenas de telefonía fija, telefonía móvil, telefonía celular o similar: \$ 600.000 anual en concepto de Tasa de verificación.

Por cada antena de servicios de televisión satelital, televisión por aire no abierta, internet satelital o por aire, y todo otro tipo de servicios que requieran la instalación de antenas individuales en los domicilios de los usuarios: \$ 6.100,00, anuales por cada antena instalada en jurisdicción municipal.

Otros tipos de antenas o estructuras de soporte: Un monto fijo de \$ 132.500,00 anuales.-

Fijase el vencimiento para cualquiera de los casos antes referidos el día 15 de Marzo del 2024.

El vencimiento del plazo para el pago será fijado por el Departamento Ejecutivo. Los montos previstos en este artículo siempre se abonarán de manera íntegra, cualquiera sea el tiempo transcurrido entre la fecha de emplazamiento de la estructura portante y el 31 de diciembre de cada año. Deróguese el Artículo 1° de la Ordenanza 1249/2011, el Artículo 10° de la Ordenanza 1223/2010 y todo otro que se oponga a la presente norma.

TITULO XIV

DERECHO DE OFICINA

Artículo 110°: *TODO trámite o gestión ante la Municipalidad está sometido al Derecho de Oficina que a continuación se establece:*

Derecho de Oficina referido a los Inmuebles:

1	Informes de Libre Deuda asociadas al catastro	\$ 2.800,00
2	Informe para edificación	\$ 8.300,00
3	Solicitud de conexión de energía eléctrica	\$ 8.300,00
4	Solicitud de traslado de medidor de energía eléctrica	\$ 2.800,00

5	Solicitud de número domiciliario	\$ 4.200,00
6	Línea de edificación	\$ 10.800,00
7	Aprobación de planos (cuando se trate construcciones nuevas el presente importe incluye el otorgamiento del número domiciliario)	\$ 8.300,00
8	Copia de planos (chicos)	\$ 5.600,00
9	Copia de planos (grandes)	\$ 8.300,00
10	Solicitud energía eléctrica en cementerio	\$ 6.900,00
11	Copia plancheta inmueble	\$ 6.900,00
12	Otros	\$ 2.800,00

Derechos de Oficina referidos al Comercio y la Industria

1	Pedido de exención impositiva para industrias nuevas	\$ 9.700,00
2	Inscripción y transferencia de negocios	\$ 12.400,00
3	Inscripción o Cambio rubros anexos, retiro de rubros e instalaciones de sucursales	\$ 5.600,00
4	Bajas de Comercio Voluntarias	\$ 6.900,00
5	Bajas de Comercio de Oficio	\$ 6.900,00
6	Emisión y/o Renovación del Carnet de Manipulador de Alimentos	\$ 6.300,00
7	Provisión de Libro de Inspección	\$ 5.300,00
8	Sellado de Libro de Inspección	\$ 2.800,00
9	Certificado de inscripción de vehículos para transporte de sustancias alimenticias	\$ 11.000,00
10	Altas de Oficio	\$ 14.900,00
11	Otros	\$ 2.800,00
12	Certificado de inscripción de productos alimenticios:	
	a).- hasta cinco (5) productos, cada uno	\$ 6.900,00
	b).- más de cinco (5) productos, cada uno	\$ 9.700,00
13	Copias autenticadas de trámites de comercios y certificados de comercios	\$ 7.200,00
14 (*)	Constancias de Contribuyente Inscripto y/o Habilitado	\$ 6.700,00

(*) En los casos de contribuyentes que posean deuda con el Municipio y/o planes de pago sobre la contribución respectiva, los certificados / constancias tendrán una vigencia máxima de tres meses.

Derechos de Oficina referidos a los Vehículos:

1. Adjudicación de patentes de remises **\$ 8.300,00**
2. Adjudicación de patentes taxímetros **\$ 8.300,00**
3. Emisión de licencias de conducir según la siguiente clasificación, costos y períodos de vigencia:

CLASES	5 AÑOS DE VIGENCIA	4 AÑOS DE VIGENCIA	3 AÑOS DE VIGENCIA	2 AÑOS DE VIGENCIA	1 AÑO DE VIGENCIA
A	\$19,300.00	\$16,500.00	\$13,900.00	\$16,500.00	\$8,900.00
B	\$19,900.00	\$17,600.00	\$14,500.00	\$0.00	\$10,000.00
C,D,E y F	\$21,300.00	\$19,300.00	\$16,000.00	\$0.00	\$12,300.00
G	\$20,200.00	\$17,700.00	\$14,500.00	\$0.00	\$10,000.00

Las licencias de conducir para personas mayores de 70 años, no podrán ser otorgadas por un plazo mayor a un año y deberá mediar siempre examen médico. Asimismo, para quienes sean deudores del Municipio o posean planes de pagos sobre el impuesto automotor, la licencia será extendida, máximo, con periodicidad anual.

Facúltese al DEM a actualizar por vía decreto los valores referidos a licencias de conducir en la misma proporción en la que evolucione el tipo de cambio pesos / dólar punta vendedora del Banco de la Nación Argentina.

4. Por Baja y/o Transferencia Automotor en rentas municipal y/o sistema Sucerp para:

a. Todo tipo de vehículos, excepto motocicletas:

Modelos:

2024 al 2018: **\$ 35.000**

2017 al 2009: **\$ 25.000**

2008 y anteriores: **\$ 20.000**

a. Motocicletas: Modelos:

2024 al 2018 **\$ 20.000**

2017 al 2009: **\$ 12.000**

2008 anteriores: **\$ 9000**

5-1. Sellado por Inscripción en rentas municipal y/o sistema Sucerp todo tipo de vehículos excepto motocicletas: \$ 25.000,00.-

5.-2. Sellado por Inscripción en rentas municipal y/o sistema Sucerp motocicletas: \$ 12.000,00

6. Certificado de autenticidad del Registro de Conducir: \$ 15.000,00.-

7. Copia de certificado baja automotor en rentas municipal y/o sistema Sucerp:

aplica punto 4- a y b segun tipo y año

8. Compra manual de conducción: \$ 10.000,00.-

El Derecho de Oficina abonado en concepto de "Compra Manual de conducción", deberá ser imputado a cuenta del costo final que implique la tramitación y obtención de la primera

licencia de conducir, en caso de restitución del mismo a la Municipalidad, siempre y cuando lo sea en las mismas condiciones de conservación en que le fue entregado. -

En los casos en que el costo del carnet de conducir sea inferior al valor de compra del manual de conducción, el valor del mismo se ajustará al del carnet.

9. Informe de Constancia de Multas y/o Infracciones, por cada diez ejemplares, se deberá abonar **\$ 9.600,00.-**
10. Altas de Oficio (Municipio / Sucerp): **\$25.000** todos los vehículos, excepto motocicletas y **\$12.000** para motocicletas
11. Informe Libre deuda Patente: **\$2.800,00.-**

Visación D.T.A. :

1) Por solicitud de certificados de guías de transferencia o consignación de ganado por cabeza:

- Ganado mayor: **\$ 800,00**
- Ganado menor: **\$ 600,00**

2) Considérense contribuyentes de los importes consignados en el apartado 1) precedente al propietario de hacienda a transferir, consignar o desplazar y los compradores de la hacienda que fuera consignada, siendo responsable de su cumplimiento, en este último caso, la firma consignataria interviniente. Los importes a abonarse por estas solicitudes deberán hacerse efectivos en el momento de efectuarse el pedido de visación correspondiente para tramitar el respectivo certificado.

3) Por solicitudes de Visado de D.T.A. fuera del horario de atención al público, se podrá aplicar un recargo del 50 % sobre los importes establecidos en el ítem 1) precedente.

4) Por traslados de hacienda, por cada D.T.A. emitido **\$ 2.100,00.-**

Derechos Varios

1. Solicitudes no previstas **\$ 9.700,00.-**
2. Tasa Administrativa para cubrir gastos, costos cedulón, costos de envíos y otros gastos para su confección relativo a las Tasas Municipales **\$ 300,00.-**
3. Derecho de sellado anual vehículo eximidos **\$ 6.900,00.-**

4. Por presentación de reclamos de devolución y/o repetición de sumas de dinero indebidamente abonadas o abonadas en exceso por causas no imputables al municipio \$ **5.900,00.-**
5. Franqueos y Gastos administrativos \$ **5.400,00.-**
6. Cuando exista carta certificada, expreso o telegrama se cobrará en concepto de franqueo y gastos administrativos \$ **1.600,00.-**
7. Copias de documentos archivados en la administración municipal, no expresamente contemplados en otros apartados \$ **9.000,00.-**
8. Actualización de expedientes del Archivo Municipal \$ **9.000,00.-**
9. Solicitud de propuestas de compras, intercambios o cualquier otra operación, excepto Licitaciones Públicas \$ **5.400,00.-**
10. Propuestas para Licitación Pública 1% (uno por ciento) de lo cotizado con un mínimo de \$ **17.400,00.-**
11. Solicitud para la explotación de canteras, áridos, etc \$ **9.700,00.-**
12. Solicitud de reconsideración de Decretos, Resoluciones \$ **5.000,00.-**
13. Solicitud de reconsideración de multas \$ **5.900,00.-**
14. Registro de Profesionales, con excepción del inc. 17) \$ **7.800,00.-**
15. Registro de empresas constructoras \$ **33.100,00.-**
16. Solicitud de inscripción en lista anual de martilleros para intervenir en procesos de ejecución fiscal \$ **12.800,00.-**
17. Copias certificadas de Ordenanzas y Decretos (hasta 20hojas) \$ **4.800,00.-**
18. Cada hoja excedente \$ **300,00.-**
19. Con un máximo de \$ **19.300,00.-**
20. Gastos administrativos por tasas de cobro en procuración \$ **14.500,00.-**
21. Certificados de No Retención Para ser presentado ante Agentes de retención \$ **10.600,00.-**
22. Certificados de Alícuota Reducida por Insp. Mecánica \$ **10.600,00.-**
23. Feria Americana (por evento) \$ **11.500,00.-**

Ley 9164 de Fitosanitarios (agroquímicos)

1º.- Inscripción:

- Máquinas autopropulsadas: \$ **41.300,00.-**
- Máquinas de arrastre: \$ **16.200,00.-**
- Mochilas: \$ **S/C**
- Distribuidores y expendedores: \$ **39.900,00.-**

2º.- Habilitación anual:

- Máquinas autopropulsadas: \$ 16.200,00.-
- Máquinas de arrastre: \$ 11.700,00.-
- Mochilas: \$ S/C.
- Distribuidores y Expendedores: \$ 26.900,00.-

Construcción de Obras

1. Demolición total o parcial de inmuebles: \$ 9.700,00.-
2. Incorporación de modificaciones a proyectos y cambios de copias sobre cambios de superficie cubierta: \$ 4.200,00.-
3. Líneas de edificación de una calle, por calle y por manzana: \$ 2.800,00.-
4. Línea de edificación de frente a más de una calle. Por línea correspondiente a cada calle: \$ 2.800,00.-
5. Por la realización de pozos absorbentes en vereda sin ocupación de calzada y por el término de cinco (5) días: \$ 6.900,00.-
6. Construcción de tapias cercas y veredas: \$ 4.500,00.-
7. Aperturas de calzadas por conexión de agua corriente, gas, cloacas y obras de salubridad:
\$ 5.600,00.-
8. Construcción de panteones, bóvedas o monumentos en cementerios Abonará el 1,5% del monto de Obra.
9. Previas, por metros cuadrados: \$ 0,10 por m2 más un valor fijo de \$ 5.600,00.-
10. Toda otra no expresamente contemplada en los apartados precedentes
\$ 2.800,00.-

Registro Civil

Artículo 111º: LOS aranceles que se cobrarán por los servicios que preste la oficina del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, serán fijados por la Ley impositiva Provincial, para el año 2024, los que pasan a formar parte integrante de la presente Ordenanza, con excepción de los siguientes adiciones que a continuación se detallan, que se sumarán al rubro respectivo conforme los siguientes valores:

- Casamiento fuera de horario hábil: \$ 40.000,00.-
- Casamiento en horario hábil: \$ 30.000,00.-
- Testigo que exceda el número previsto por ley: \$ 3.500,00 (c/u)

- Libreta de Familia: \$ 5.000.-
- Derecho de oficina: \$ 3.000.-
- Inscripción de Nacimiento: \$ 4.500.-
- Inscripción y transcripción de defunción: \$ 3.500.-
- Inscripción de Matrimonio: \$ 6.500.-
- Inscripción de sentencias judiciales y transcripción de actas: \$ 3.500.-
- Reconocimiento por hijo: \$ 5.000.-

TITULO XV

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES

Artículo 112º: EL Impuesto a los Automotores se determina conforme a los valores, escalas y alícuotas que se expresan a continuación:

1.- Para los vehículos automotores, camiones y colectivos –excepto acoplados de carga, motocicletas, ciclomotores, cuatriciclos, triciclos, arenero o similares, motocabinas, motofurgones y microcoupés-, modelo 2009 y posteriores, aplicando la alícuota del 1,5 % al valor del vehículo que a tal efecto establezca la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (A.C.A.R.A.).

A los fines de la determinación de valores de vehículos que no figuren en la tabla A.C.A.R.A. se realizarán consultas a organismos oficiales o fuentes de información sobre mercado automotor que resulte disponible; ejemplo acoplados.

Cuando se tratare de vehículos nuevos, que por haber sido producidos o importados con posterioridad al 1º de Enero de 2024 no se pudiere constatar su valor deberá considerarse a los fines de la liquidación del Impuesto para el año corriente, el consignado en la factura de compra de la unidad incluida los impuestos u otros conceptos similares.

A tales fines el contribuyente deberá presentar el original de la documentación respectiva. Cuando se tratare de automotores armados fuera de fábrica en los cuales no se determina por parte del Registro Seccional la marca y el modelo-año, se tendrá por tales: “Automotores AFF”, el número de dominio asignado, y el año que corresponda a la inscripción ante el Registro. En cuanto a la valuación a los fines impositivos, será la que surja de las facturas acreditadas ante el Registro al momento de la inscripción o, la valuación a los efectos del seguro, lo mayor. A tales fines el contribuyente deberá presentar el original de la documentación respectiva.

Es responsabilidad del Municipio el mantener los valores y escalas actualizadas durante todo el ejercicio siendo potestad del mismo determinar la periodicidad para aplicar dicha actualización (mensual, bimensual, trimestral o semestral).

En todos los casos, los pagos efectuados por los contribuyentes sean estos o no ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, tendrán el carácter de pago a cuenta del impuesto que en definitiva le corresponda abonar.

Asimismo, y cuando se tratare de vehículos o moto vehículos que no pudieran incluirse en las referidas tablas para una determinada anualidad por no estar comprendidos en la información obtenida de las fuentes citadas en el párrafos precedentes, las anualidades aplicaran siguiendo las escalas que se detallan a continuación quedando el Departamento Ejecutivo Municipal facultado para modificar las mismas por medio de Decreto; a saber

2.1- Acoplados de turismo, casas rodantes, trallers y similares:

- Año 2024 a 2009: \$ 50.000 (pesos cincuenta mil) anual.

Las denominadas Casas Rodantes autopropulsadas abonarán un impuesto conforme lo que corresponda al vehículo sobre el que se encuentra montada, con un adicional de 25%.-

2.2 Motocicletas, triciclos, cuatriciclos, areneros, motonetas con o sin sidecar, moto furgones y ciclomotores o similares:

MODELO AÑO	HASTA 50 CC.	DE 51 - 150 CC.	DE 151 240 CC.	DE 241 500 CC.	DE 501 750 CC.	MÁS DE 750 CC.
2024	\$4,300.00	\$11,900.00	\$19,900.00	\$25,700.00	\$38,500.00	\$71,200.00
2023	\$3,700.00	\$10,900.00	\$17,700.00	\$23,800.00	\$34,600.00	\$64,300.00
2022	\$3,000.00	\$9,100.00	\$13,900.00	\$19,900.00	\$29,700.00	\$49,400.00
2021	\$2,700.00	\$8,200.00	\$12,800.00	\$18,300.00	\$27,600.00	\$44,400.00
2020	\$ 0.00	\$7,100.00	\$11,900.00	\$15,800.00	\$23,800.00	\$39,500.00
2019	\$ 0.00	\$6,500.00	\$9,900.00	\$13,900.00	\$19,900.00	\$34,600.00
2018	\$ 0.00	\$5,900.00	\$8,900.00	\$12,500.00	\$18,500.00	\$30,600.00
2017	\$ 0.00	\$4,900.00	\$7,900.00	\$10,900.00	\$15,800.00	\$27,700.00
2016	\$ 0.00	\$4,400.00	\$7,100.00	\$9,900.00	\$14,400.00	\$24,700.00
2015	\$ 0.00	\$3,900.00	\$6,000.00	\$8,400.00	\$12,800.00	\$22,800.00
2014	\$ 0.00	\$3,500.00	\$5,500.00	\$6,900.00	\$11,500.00	\$19,900.00
2013	\$ 0.00	\$3,000.00	\$4,500.00	\$6,400.00	\$9,900.00	\$16,800.00
2012	\$ 0.00	\$2,400.00	\$4,000.00	\$5,500.00	\$8,500.00	\$14,800.00
2011	\$ 0.00	\$2,100.00	\$3,500.00	\$4,600.00	\$6,900.00	\$12,900.00

2010	\$ 0.00	\$2,100.00	\$3,500.00	\$4,600.00	\$6,900.00	\$12,900.00
2009	\$ 0.00	\$2,100.00	\$3,500.00	\$4,600.00	\$6,900.00	\$12,900.00

2.3 Acoplados de carga: 2024 - 2009

AÑO	MONTO
2024	\$ 180.000.-
2023	\$ 180.000.-
2022	\$ 180.000.-
2021	\$ 180.000.-
2020	\$ 180.000.-
2019	\$ 120.000,00.-
2018	\$ 120.000,00.-
2017	\$ 120.000,00.-
2016	\$ 120.000,00.-
2015	\$ 120.000,00.-
2014	\$ 70.000.-
2013	\$ 70.000.-
2012	\$ 70.000.-
2011	\$ 70.000.-
2010	\$ 70.000.-
2009	\$ 70.000.-

Las unidades eximidas por Ley Provincial y/o la presente Ordenanza Tarifaria que se transfieran fuera del Radio Urbano deberán abonar un mínimo para cubrir gastos administrativos Municipales y/o Sucerp:

1. Todo tipo de vehículos excepto motocicletas **\$ 11.200,00.-**
2. Motocicletas **\$ 4.300,00.-**

Artículo 113º: FÍJASE en similar porcentaje que el que determine y establezca la Provincia de Córdoba el monto establecido en el inciso 2) del artículo 291 del Código Tributario Municipal.

Artículo 114º: FÍJASE el límite establecido en el inciso 2) del artículo 292 del Código Tributario Municipal, en los modelos 2008 y anteriores para vehículos automotores y 2020 y anteriores ciclomotores en general.

Artículo 115º: CONJUNTAMENTE con la Tasa fijada en la presente Ordenanza, todos los automotores abonarán sobre la contribución determinada, el 15 % (quince por ciento) correspondiente al FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DE OBRA PUBLICA Y DESARROLLO establecido por la Ordenanza General Impositiva.

Artículo 116°: LA contribución legislada en el presente Título, se deberá abonar en doce (12) cuotas mensuales y consecutivas, con los siguientes vencimientos:

CUOTA	VENCIMIENTO
1	15/02/2024
2	15/03/2024
3	15/04/2024
4	15/05/2024
5	15/06/2024
6	15/07/2024
7	15/08/2024
8	15/09/2024
9	15/10/2024
10	15/11/2024
11	15/12/2024
12	15/01/2025

Si la obligación tributaria no es cancelada en los plazos y/o fechas fijadas anteriormente, serán de aplicación las actualizaciones y recargos que prevé la Ordenanza General Impositiva sobre el total que tenga acumulado cada cuota luego de la actualización correspondiente.

Artículo 116° Bis: OTÓRGUESE un DESCUENTO del 15% (QUINCE POR CIENTO) a aplicarse sobre el pago mensual de la presente contribución neta de los descuentos que correspondan, a todos los contribuyentes que cumplan con las siguientes premisas: hayan constituido domicilio fiscal electrónico, hayan adherido al cedulón electrónico y tengan la totalidad de sus obligaciones (tasas, contribuciones, multas, etc) vencidas al día y planes de pagos totalmente REGULARIZADOS Y SIN CUOTAS ADEUDADAS.

Otórguese un descuento del 15% (quince por ciento) adicional a aplicarse sobre el pago mensual de la presente contribución neta de los descuentos que correspondan, a todos los contribuyentes que tengan la totalidad de sus obligaciones (tasas, contribuciones, multas, etc) vencidas al día y planes de pagos totalmente REGULARIZADOS Y SIN CUOTAS ADEUDADAS y adhieran para el pago mensual al débito automático mediante tarjeta de crédito o cuenta a la vista.

Ambos descuentos aplicarán en las condiciones anteriormente fijadas, a partir del vencimiento del mes de abril del 2024. Para la cuota uno y dos aplicaran los mismos en tanto el contribuyente cumpla con la condición de no poseer deuda de ningún tipo o concepto con el Municipio.

El descuento se pierde ante el incumplimiento en el pago por parte del contribuyente no siendo imputables al municipio, errores de procesamiento por parte de las entidades recaudadoras.

Artículo 116° Ter: FACULTASE al DEM a inscribir de oficio todo vehículo que haya sido asentado con domicilio en Freyre en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, con la fecha de alta que otorgó dicho Registro en nuestra jurisdicción, sin más trámite que la información registral o copia del Título que presente el contribuyente.

Para el caso de contar con el Convenio SUCERP firmado ante el Ministerio de Justicia de la Nación, a través de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, los encargados seccionales de todo el país, actuarán como Agentes de Percepción de la Contribución que Incide sobre los Automotores, Acoplados y Similares que legisla la presente Ordenanza, y en un todo de acuerdo a las cláusulas que comprende dicho Convenio.

En todos los casos, los pagos efectuados por los contribuyentes sean estos o no ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, tendrán el carácter de pago a cuenta del impuesto que en definitiva le corresponda abonar.

En el caso de altas; cuando los vehículos provengan de otro Municipio se pagará desde la fecha de radicación del vehículo, ante la Dirección Nacional de Registro de la Propiedad Automotor (DNRPA) en nuestro municipio, pudiendo el titular del vehículo presentar el certificado de libre deuda emitido por el municipio anterior de radicación y se cobrará la contribución que resta abonar por ese período anual.

Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a instrumentar por medio de decreto reglamentario esquemas de pago anticipado y/o a cuenta por de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios.

En el caso de bajas deberá acreditarse siempre la cancelación del total de la contribución correspondiente a las cuotas devengadas y vencidas a la fecha de baja o cambio de radicación.

Para el caso de las Bajas –cambio de titularidad o transferencia fuera de la jurisdicción de Freyre el contribuyente es sujeto pasivo de la presente tasa hasta la fecha correspondiente a la transferencia de la titularidad y/o cambio de radicación que haya realizado ante el Registro

Nacional de la Propiedad del Automotor. El hecho de no continuar siendo obligado al pago de esta tasa, no exime al contribuyente de la responsabilidad del pago de cualquier deuda que mantenga con el fisco municipal por no haber abonado en tiempo y forma su obligación anterior a la fecha de la Baja.

Asimismo, para los casos de altas y/o transferencias y/o bajas de oficio en vehículos automotores, camiones, acoplados de carga y colectivos, motocicletas, ciclomotores, motocabinas, motofurgones y microcoupé, etc corresponderá abonar la tasa administrativa junto con el trámite pertinente conforme lo que la OTA determine en Título Derechos de Oficinas Referido a los Automotores.

DÍAS FERIADOS E INHÁBILES ADMINISTRATIVOS: Cuando los vencimientos coincidan con un feriado nacional y/o provincial y/o municipal y/o día inhábil administrativo, se tomará en cuenta el primer día hábil inmediato posterior.

Artículo 117°: SOBRETASAS ADICIONALES: Serán de aplicación al Impuesto básico que incide sobre los Automotores todas aquellas sobretasas adicionales creadas y/o que se creen en cumplimiento de los mecanismos legales vigentes en la materia.

Artículo 118°: QUEDA prohibida la emisión de todo tipo de licencias y/o permisos de conducción y/o manejo provisorio para automóviles, camiones, motocicletas, ciclomotores, taxímetros, remises y todo otro tipo de vehículo autopropulsado, cualquiera seas cilindrada.

TITULO XVI RENTAS DIVERSAS

CAPITULO I

CONTRIBUCION PARA LA FINANCIACION DEL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA SANITARIA Y CLOACAL

Artículo 119°: FIJASE un derecho del diez por ciento (10%) acorde a lo dispuesto en el Artículo correspondiente de la O.G.I., sobre lo facturado por las empresas prestatarias del servicio de agua al usuario de dicho servicio en todas las categorías tarifarias presentes.

Estos importes se harán efectivos por intermedio de la Entidad que tenga su cargo el suministro del servicio de agua que a su vez liquidará a la Municipalidad las sumas percibidas dentro de los diez (10) días posteriores al vencimiento de cada mes de liquidación.

CAPITULO II

FUMIGACIÓN.

Artículo 120º: POR fumigación:

- a) De leña, postes y varillas, por cada chasis \$ **6.100,00.-**
- b) De leña, postes y varillas, por cada acoplado \$ **5.300,00.-**
- c) De depósitos \$ **5.300,00.-**
- d) De vehículos, por cada unidad \$ **4.700,00.-**
- e) De casas de familia, por cada vivienda \$ **5.300,00.-**
- f) De lotes baldíos, por c/uno \$ **6.200,00.-**

ACARREO DE TIERRA

Artículo 121º: POR acarreo de tierra, se debe abonar:

- a) Por cada camión de tierra negra \$ **26.500,00.-**
- b) Por cada palada de tierra negra \$ **9.300,00.-**
- c) Por cada camión de tierra colorada \$ **18.600,00.-**
- d) Por cada palada de tierra colorada \$ **8.000,00.-**

Para el caso que la tierra sea transportada en vehículo propio el monto se reducirá en un 50% de lo establecido.

ALQUILER DE MAQUINARIAS

Artículo 122º: FIJASE los siguientes montos para alquiler de maquinarias, equivalente a litros de gas-oil por hora:

- Tractor 50 litros
- Motoniveladora 90 litros
- Camión 70 litros
- Pala mecánica 90 litros
- Barredora 80 litros
- Retroescavadora 100 litros
- Desmalezadora 40 litros
- Moto desmalezadora 30 litros
- Moto sierra 40 litros
- Hidroelevador 40 litros

Desmalezamiento de lotes y baldíos.

Artículo 123º: POR desmalezamiento, corte de césped y limpieza de baldíos, ubicados en el radio

urbano Municipal, efectuado por el personal y con maquinarias de la Municipalidad, se deberá abonar \$ 100,00 por metro cuadrado, no pudiendo nunca ser inferior a \$ 19.700,00 cualquiera sea la superficie del terreno, obligación que estará a cargo del propietario y/o locatario y/o encargo y/o responsable a cualquier título que fuere, independientemente del importe que resultare de la multa que se le imponga por la infracción cometida conforme Ordenanza vigente en la materia.

Por servicio de poda y/o extracción de árboles:

- Extracción \$ 18.600,00.-
- Poda de Parte Aérea: \$ 9.300,00.-
- Poda de Raíces \$ 5.300,00.-
- Frente der Hormigón de Protección \$ 26.500,00.-
- Reposición de Arboles \$ 8.000,00.-

TUBOS PARA ALCANTARILLAS

Artículo 124°: ESTABLÉCESE que el valor y/o tarifa asociado a tubos para alcantarillas, el mismo corresponderá al precio de mercado existente al momento de solicitarse los mismos al Municipio.

Facúltese al DEM a fijar

AGUA POTABLE

Artículo 125°: CADA 1000 litros \$ 9.300,00.-

LADRILLOS BLOCK Y/O MÓDULOS PRE MOLDEADOS PARA ENTUBAMIENTO

Artículo 126°: FACÚLTESE al D.E.M. a determinar el valor e importe y modalidad de venta, así como a realizar las actualizaciones de precios conforme la variación en el Índice de Precio a la Construcción.

HORMIGÓN ELABORADO.

Artículo 126° Bis: POR la provisión de hormigón elaborado de la planta hormigonera municipal, se establece un valor por metro cuadrado, equivalente al precio en kilogramos de cemento a granel puesto en la planta, según cotización de mercado del día, en la cantidad que se detalla a continuación:

- a) H13..... Quinientos noventa y tres (593) kilogramos de cemento a granel

b) H17..... seiscientos cincuenta y nueve (659) kilogramos de cemento a granel

c) H21setecientos (700) kilogramos de cemento a granel

VENTA DE GRANZA

Artículo 127º: POR venta y acarreo de granza, se debe abonar: Por cada palada \$ 17.000,00.-

DEPÓSITO DE BIENES SECUESTRADOS

Artículo 128º: POR el depósito de bienes y/o elementos retirados del espacio público y/o privado, conforme Ordenanza 994/2003, el infractor deberá abonar por día de guarda \$ 10.600,00.-

CAPITULO III

TABLA DE CODIFICACION Y TIPIFICACION DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO Y CUADRO DE SANCIONES

Artículo 129º: LOS infractores a las Leyes y Disposiciones vigentes deberán abonar en concepto de multas: Ver detalle en Nomenclador de Infracciones.

Artículo 130º: TODAS las multas que sancione la presente Ordenanza se fijará en el equivalente de litros de Nafta Súper, computados al precio oficial, en el momento del efectivo pago. En el texto de cada artículo se hará mención solamente a litros, debiendo entenderse que se refiere al tipo de combustible que aquí se indica. En caso de reincidencia, las multas se duplicarán en forma automática y progresiva.

De la extinción de las Acciones y Sanciones

La acción o sanción se extingue:

- a) Por la muerte del imputado
- b) Por la prescripción
- c) Por el pago voluntario

De la prescripción

La acción contravencional se prescribe a los 2 (dos) años de cometida la falta. La sanción se prescribe a los 2 (dos) años de dictada la resolución.

Interrupción de la prescripción

La prescripción de la acción se interrumpe por la comisión de una nueva falta. La prescripción de la sanción se interrumpe por la comisión de una nueva falta.

Infracciones y sanciones

Artículo 131º: POR infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza y no cumplimiento de las obligaciones formales establecidas, fijase las siguientes multas, las que se duplicarán en caso de reincidencia, en relación a la infracción anterior.

Comercio e Industria:

- Falta de Inscripción **\$ 20.400,00.-**
- Falta de comunicación, altas y bajas **\$ 8.200,00.-**
- Violación de las normas de higiene y salubridad **\$ 27.200,00.-**
- Falta de Libro de Inspección **\$ 8.200,00.-**
- Falta de renovación de carnet de manipulador de alimentos **\$ 10.900,00.-**
- Otras infracciones **\$ 12.300,00.-**
- Violación a las normas de pesasy medidas **\$ 23.100,00.-**
- Falta de Presentación de DDJJ **\$ 3.200,00.-**
- Instalación inadecuada de vendedores ambulantes y/o sin permiso correspondiente
\$ 9.000,00.-
- Por no desinfección de locales, depósitos, silos **\$ 9.000,00.-**

Comercios que expenden comestibles en general.

- Falta de desagües adecuados para el drenaje de aguas de lavado **\$ 9.000,00.-**
- No tener autorización municipal para todos los rubros que están en venta **\$ 6.900,00.-**
- Falta de condiciones bromatológicas de todo alimento y/o bebidas que se expendan
\$ 15.900,00.-
- Carnicerías, fábrica de chacinados, mercaditos, verdulerías, bares y confiterías, panaderías, restaurantes, rotiserías, supermercados, almacenes y ramos generales, etc., que no se ajusten a las normas legales vigentes que emanan del “Reglamento de Inspección de Productos, subproductos y derivados de origen animal”, “Código Alimentario Nacional” y/o Ordenanza y Reglamentaciones que fije el Departamento Ejecutivo Municipal, primera infracción **\$ 20.700,00.**
- Independientemente de la penalidad y de los montos fijados, la Autoridad Sanitaria competente procederá según su criterio, al decomiso de mercaderías y/o clausura temporaria o

definitiva del establecimiento. -

- Las personas físicas o jurídicas que almacenen productos químicos de cualquier naturaleza y no se ajusten a las disposiciones de la Ley Provincial N° 9164 “Productos químicos o biológicos de usos agropecuarios”, serán sancionados con una multa de hasta 150 unidades fijas conforme lo previsto por la Ley Provincial N° 9169 de fecha 16/06/2004.-

Construcción Obras Privadas.

1. No tener en la obra la documentación aprobada **\$ 4.500,00.-**
2. Efectuar en obras autorizadas trabajos de construcción en contravención al código
3. **\$ 2.500,00.-**
4. Consignar cualquier dato falso **\$ 4.500,00.-**
5. Alterar la línea de edificación municipal **\$ 4.500,00.-**
6. No cumplir dentro del plazo estipulado por la Municipalidad la demolición de obra construida en infracción **\$ 4.500,00.-**
7. Efectuar en obras autorizadas, ampliaciones sin el permiso correspondiente **\$ 4.500,00.-**
8. Declarar como superficie cubierta una cantidad menor a la real **\$ 4.500,00.-**
9. No cumplir cualquier emplazamiento efectuado por la Municipalidad **\$ 4.500,00.-**
10. No colocar vallas en aceras **\$ 4.500,00.-**
11. Ocupar con materiales, escombros, etc. la Vía Pública **\$ 4.500,00.-**
12. Por podas mal realizadas y/o la extracción de árboles en la vía pública, sin autorización y/o sin reponerlos, por cada árbol **\$ 12.100,00.-**
13. No contar con el permiso Municipal para:
 - a) Nuevos edificios, ampliar, refaccionar, construir, reformar o transformar lo ya construido **\$ 1.700,00**
 - b) Cambiar o refaccionar estructuras de techos **\$ 4.500,00.-**
 - c) Instalar vitrinas, toldos, carteles luminosos o anuncios luminosos que requieran estructura y que por sus dimensiones o aspectos afecten la estética **\$ 4.500,00.-**
 - d) Efectuar instalaciones mecánicas, eléctricas y de inflamables **\$ 4.500,00.-**
 - e) Abrir vías públicas **\$ 9.000,00.-**
 - f) Lotear y sub-dividir terrenos **\$ 9.000,00.-**

- g) Construcción de pozos absorbentes **\$ 4.500,00.-**
- 14. No contar con permiso municipal para construcción refacción o modificación en cementerios, la primera vez:
 - a) Construcciones nuevas **\$ 9.000,00.-**
 - b) Refacciones o modificaciones **\$ 4.500,00.-**
- 15. NO HABER DADO AVISO DE OBRA PARA:
 - a) Efectuar demoliciones de inmuebles **\$ 9.000,00.-**
 - 1. Cerrar, abrir, modificar vados en la fachada principal **\$ 9.000,00.-**
 - 2. Cerrar el frente o elevar muros **\$ 4.500,00.-**
 - 3. Construir nuevos sepulcros, panteones, panteones, mausoleos o modificar los existentes **\$ 6.300,00.-**
 - b) Construcción o reparación de veredas **\$ 4.500,00.-**
- 15. Terrenos baldíos que no estén limpios y libres de malezas, basuras, residuos, etc. y que sean motivo de focos infecciosos; el trabajo que efectúe la Municipalidad más **\$ 17.700,00.-**
- 16. Por depositar en la calzada y/o acera cualquier objeto que molesta al tránsito y obstruya la visual **\$ 21.100,00.-**
- 17. Obstruir las cunetas **\$ 21.100,00.-**
- 18. Arrojar a la vía pública aguas servidas y/o descargar a las aceras el agua de los edificios **\$ 20.700,00.-**
- 19. Arrojar a la vía pública y/o baldía, basura o residuos de cualquier **\$24.100,00.-**
- 20. Tener en la casa, en el terreno o patio de la misma, depósito de basuras, estiércol, aguas servidas o cualquier otro material que moleste al vecindario o constituyan un peligro para la salud **\$ 17.700,00.-**
- 21. Depositar basuras y otros elementos provenientes de la limpieza en la vía pública, en los días que no se realice la recolección domiciliaria de residuos **\$ 12.100,00.-**
- 22. Propietarios que arrojen el agua de los desagües a la red de cloacas **\$ 67.900,00 a \$695.600,00.-**
- 23. Desagües que deriven el agua a la vía pública **\$ 137.800,00.-**

En caso de reincidencia, las multas aumentarán sucesiva y automáticamente con progresión aritmética del veinte por ciento (20%). -

Disposiciones Generales

Artículo 132º: LAS infracciones a las disposiciones contenidas en la Ordenanza de Saneamiento Ambiental y Ruidos Molestos N° 102/79, serán sancionados con multas graduables entre \$ **101.900,00** y \$ **135.800,00**, las que se duplicarán en caso de reincidencia y que se regularán mediante Decreto del D.E.M. previo dictamen de la Dirección de Ambiente, Control Público y Habilitaciones.

Artículo 133º: LAS infracciones a las disposiciones contenidas en la Ordenanza Bromatológica N° 866/99, serán sancionadas con multas de \$ **20.500,00** a \$ **81.500,00**, las que se duplicarán en caso de reincidencia, pudiéndose ordenar la clausura temporaria o definitiva y decomiso, que se regularán mediante Decreto del D.E.M., previo dictamen de la Dirección de Ambiente, Control Público y Habilitaciones.

Artículo 134º: LAS infracciones a las disposiciones contenidas en la Ordenanza N° 1034/2004 de Espectáculos Públicos, serán sancionadas con multas de \$ **50.900,00** a \$ **132.500,00** las que se duplicarán en caso de reincidencia y que se regularán mediante Decreto del D.E.M., previa comprobación de la Inspección Municipal y dictamen de la Dirección de Ambiente, Control Público y Habilitaciones.

CAPITULO IV.

FONDO SANITARIO Y GESTION SUSTENTABLE.

Artículo 135º: CREASE el “Fondo Sanitario de Gestión Sustentable”, el que estará destinado principalmente gestionar de manera sustentable, entre otros, para fomentando la clasificación de residuos, mejorando el funcionamiento y servicio de instalaciones municipales; además a contribuir al desarrollo de los espacios públicos del ejido municipal, y en general toda acción a desarrollar en el marco de una gestión sustentable con buenas prácticas de gestión sanitaria, y todo otro objetivo que coadyuve al citado fin.

Artículo 136º:

1. El “Fondo Sanitario de Gestión Sustentable” se integrará con los siguientes recursos:
 - a. El aporte obligatorio que deberán realizar los contribuyentes y/o responsables de la Contribución que incide sobre la diversiones y espectáculos públicos, por un importe equivalente

al diez por ciento (10%) del monto final de la citada Contribución;

b. El aporte obligatorio que deberán realizar los contribuyentes y/o responsables de la Contribución que incide sobre la publicidad y propaganda, por un importe equivalente al veinticinco por ciento (10%) del monto final de la citada Contribución;

c. El aporte obligatorio que deberán realizar los contribuyentes y/o responsables de la Contribución que incide sobre los servicios de protección sanitaria, por un importe equivalente al diez por ciento (10%) del monto final de la citada Contribución;

d. El aporte obligatorio que deberán realizar los contribuyentes y/o responsables de la Contribución que incide sobre la ocupación o utilización de espacios del dominio público y lugares de uso público, específicamente por la ocupación efectuada por el tendido de líneas eléctricas, telefónicas, gasoducto, red distribuidora de agua corriente o cloacas, por un importe equivalente al diez por ciento (10%) del monto final de la citada Contribución;

e. El aporte obligatorio que deberán realizar los contribuyentes y/o responsables de la Contribución por los Servicios relativos a la construcción de obras privadas, por un importe equivalente al diez por ciento (10%) del monto final de la citada Contribución;

f. El aporte obligatorio que deberán realizar los contribuyentes y/o responsables de la Contribución que incide sobre la ocupación o utilización de espacio aéreo por la instalación de antenas, estructuras, soporte y equipos complementarios, por un importe equivalente al diez por ciento (10%) del monto final de la citada Contribución;

g. El aporte obligatorio que deberán realizar los contribuyentes y/o responsables de la Contribución que incide sobre la ocupación y comercio en la vía pública, por un importe equivalente al diez por ciento (10%) del monto final de la citada Contribución;

h. El aporte obligatorio que deberán realizar los contribuyentes que efectúen tramites y/o gestiones ante el Municipio sobre los cuales exista asociado/a una tasa administrativa (derecho de oficina), por un importe equivalente al diez por ciento (10%) del monto final a tributar;

i. El aporte obligatorio que deberán realizar los contribuyentes que efectúen tramites de obtención y/o renovación de carnet y/o licencias de conducir por un importe equivalente al diez por ciento (10%) del monto final a tributar;

j. Los recursos que el Estado Nacional, Provincial y/o Municipal pudieren aportar.

k. Las donaciones y legados que se reciban de personas humanas o jurídicas, privadas o públicas, destinadas a este Fondo;

l. Los intereses devengados por la inversión de dinero correspondiente a este Fondo, y

m. Todo otro recurso que pudiera ser aportado al presente Fondo conforme lo regule el Departamento Ejecutivo Municipal por medio de Decreto fundado para lo cual queda debidamente facultado.

Los fondos recaudados serán administrados conforme los fines de su creación. La recaudación del aporte previsto en el artículo precedente se efectuará conjuntamente con la Contribución respectiva.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo anterior de la presente Ordenanza, generará la aplicación de intereses resarcitorios, accesorios y demás sanciones que el Código Tributario Municipal prevé para los tributos.

Facúltese al Departamento Ejecutivo para que, en caso de estimarlo, efectúe las adecuaciones operativas, contables, y/o presupuestarias que estime convenientes de conformidad con lo dispuesto en el presente Capítulo.

TITULO XVII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 137º: ESTA Ordenanza General Tarifaria regirá a partir del día 01 de Enero de 2024.

Artículo 138º: LOS plazos de vencimiento de las distintas contribuciones, establecidos en la presente Ordenanza, no regirán para los sujetos pasivos enunciados en la Ley Nacional Nº 22.016, los que serán fijados oportunamente mediante Decreto.

Artículo 139º: SE establecen en la presente los valores de las tasas legisladas en la Ordenanza General Impositiva (OGI) vigente. Para los servicios y prestaciones no legislados en la O.G.I y no tarifados en la presente ordenanza, el Departamento Ejecutivo fijará el valor correspondiente atendiendo a los precios de plaza y al costo de los mismos.

Artículo 140º: **TODOS** los importes vencidos y adeudados a esta Municipalidad, por cualquier causa y concepto, incluso los que se giren para su gestión de cobro a la Asesoría Letrada o los que corresponda aplicar sobre los planes de pago por regularización de deuda, devengarán un interés Resarcitorio y punitorio equivalente al aplicado por la Administración de Ingresos Públicos (AFIP). Los intereses establecidos precedentemente se actualizarán automáticamente, hasta la fecha de cancelación efectiva de la respectiva deuda, sin necesidad de interpelación alguna.

Los intereses se abonarán conjuntamente con el capital adeudado y en caso de pago parcial, se imputará primero lo abonado para cancelar los intereses establecidos en la presente y si existiera remanente, a cuenta de capital.

Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar por decreto el presente artículo y a mantener actualizado los porcentajes de ambos intereses.

Artículo 141º: **ES** facultad del DEM autorizar que, las tasas y contribuciones por mejoras en las que se contemple pagos en cuotas o anticipos y, vencido el plazo para el pago al contado con descuento en los casos en que se lo contempla, los contribuyentes podrán optar por la cancelación del saldo, o efectuar pagos adelantados, sin descuento.

Artículo 142º: **ES** requisito esencial el pago de deudas por tasa, adicionales, contribuciones de mejoras, recargos y multas para el inicio de trámites correspondiente a la respectiva tasa; relativos a certificaciones, altas, bajas, habilitaciones o modificaciones de datos de responsables de deuda, titulares, propiedades o actividades. En caso de deuda en discusión administrativa o judicial, el contribuyente deberá allanarse a las pretensiones del Fisco según los procedimientos establecidos en la normativa procesal vigente.

Artículo 143º: **LOS** valores referidos en la presente Ordenanza Tarifaria serán actualizados de manera bimensual y/o trimestral conforme sea la evolución del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC). Queda facultado el Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar por medio de Decreto el presente artículo, así como a regular mecanismos de adecuación, a definir esquemas operativos de aplicación conforme cada tasa, derecho o contribución, a modificar y/o topear porcentajes y todo lo atinente en pos de su más eficiente aplicación.

Artículo 144º: **FACÚLTESE** al D.E.M a instrumentar mediante Decreto fundado, premios e incentivos a favor de que los contribuyentes dispongan de opciones que les permitan cumplir con sus obligaciones tributarias para con

este Municipio. Las condiciones de acceso a los premios e incentivos serán fijadas por el D.E.M.

Artículo 145°: **FACÚLTESE** al D.E.M a recibir como pago de los tributos y/o multas debidos y en mora; bienes y/u horas de trabajo, ya sean éstos últimos comunitarios y/o en beneficio de la Administración Pública en forma directa.

Asimismo, se faculta el D.E.M. a aceptar la cancelación total de deudas corrientes o en mora por tasas, contribuciones, planes de pago y/o todo tipo de tributo, derecho, etc. legislado o a legislarse, mediante la utilización de planes mediante tarjeta de débito y crédito pudiendo el D.E.M. trasladar el contribuyente los costos por aranceles y/o intereses por financiación según sea el medio de pago y modalidad utilizada (tarjeta de débito o crédito).

Artículo 146°: **CÓBRESE** en concepto de Gastos administrativos por bloqueo de cuentas, emisión de certificado de deuda e inicio de tareas de gestión de cobro, el que será detallado como gasto adicional en el mismo y que ascenderá al 5 % del capital histórico actualizado. Dicho concepto será liquidado al momento de emitir el Certificado de deuda e iniciado el proceso de gestión de cobro por la mora del contribuyente. (Este importe es para la municipalidad y se cobra como adicional a los honorarios que le corresponden al abogado).

Artículo 147°: **FACÚLTESE** a cobrar como gastos administrativos por conceptos de notificaciones, intimaciones y demás misivas enviados para el recupero de deudas de contribuyentes relacionados con las tasas legisladas en la Ordenanza General Impositiva, Juzgado de Faltas y/u otras Ordenanzas, hasta el importe de pesos siete mil cuatrocientos (\$ 7.400,00). Dicho importe podrá ser superado en los casos en que el costo de envíos de Cartas Documentadas al mismo contribuyente así lo requiera.

Artículo 148°: **LA TESORERÍA** Municipal de la Municipalidad de Freyre cuando efectúe pagos a empleados, proveedores o contratistas que adeuden Tasas. Contribuciones, Multas, Derechos, etc deberá actuar como agente de retención descontando los importes adeudados.

Artículo 149°: **PROTOCOLÍCESE**, dese al Registro Municipal, comuníquese, cumplimentado archívese.....

SANCIONADA: En Freyre, a veintinueve días del mes de Diciembre de dos mil veintitrés.-----

PROMULGADA: Mediante Decreto N° 323/2023 del Departamento Ejecutivo Municipal, de fecha 30 de Diciembre de 2023.-----